

## **ACTA No.50**

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes Diciembre del año Dos Mil Catorce, siendo las 4:20 de la tarde, se abrió la sesión presidida por el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera, con la asistencia de los Honorables Diputados Vicepresidentes: Antonio César Rivera Callejas, Augusto Domingo Cruz Asensio, Miguel Edgardo Martínez Pineda, Milton Jesús Puerto Oseguera y Edwin Roberto Pavón León; de los Honorables Diputados Secretarios: Mario Alonso Pérez López y Román Villeda Aguilar; de los Honorables Diputados Prosecretarios: José Tomás Zambrano Molina y Sara Ismela Medina Galo, contando con la asistencia de 115 Honorables Diputados, dando cumplimiento al Orden del Día establecido, se desarrolló en la forma siguiente:

- 1.- La Secretaría procedió a la comprobación del quórum.
- 2.- La Presidencia declaró abierta la sesión.
- 3.- La Honorable Diputada Paola Castro Gómez, expresó una elocuente invocación a Dios nuestro Señor así:  
Amado y hermoso Jesús en esta tarde una vez más quiero alabarte, quiero glorificar tu santo nombre, quiero bendecirte por este hermoso momento que tú nos permites en esta nueva semana ponernos en esa actitud que tú nos encomiendas, quiero pedirte a ti mi Jesús la sabiduría necesaria para cada uno de los que hoy nos encontramos en este Congreso Nacional que seas tú maestro que nos dirijas este caminar que hemos emprendido, quiero pedirte sabiduría para este Presidente de la República el Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, quiero pedirte sabiduría para nuestro Presidente del Congreso Nacional el

Doctor Oliva, quiero pedirte a ti mi Jesús quien dirijas los caminos de nuestra Honduras, que tú nos regales la sabiduría que necesitamos para poder salir adelante y sacar adelante a Honduras, sé que tú eres poder, que tú eres misericordia, que tú eres amor y es por eso mi Cristo que te clamo porque tú no abandonas a tus hijos y sé que en todo momento tu estas con nosotros, es por eso Jesús que te clamo, que te imploro que entres en nuestras vidas, que entres a nuestro corazón especialmente en este mes de la navidad, un mes que se celebra el tiempo de adviento, un tiempo de espera, un tiempo de esperanza, un tiempo de preparación y es por eso que te pido que nos ayudes a preparar nuestro corazón para poderte recibir verdaderamente en nuestras vidas, quédate con cada uno de nosotros y bendice a Honduras, bendícenos a todo los que estamos en este momento aquí frente a ti, gracias maestro por ese amor y quédate con cada uno de nosotros, todo esto Cristo te lo he pedido a ti que vives y reinas por los siglos de los siglos Amén y Amén y recibimos la bendición de Dios, en nombre del Padre, del Hijo del Espíritu Santo, amén.

- 4.- La Secretaría dio lectura al Acta de la sesión anterior, la cual fue puesta a discusión y suficientemente discutida, se aprobó. No se presentó ninguna reconsideración.

El Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera apuntó: Honorables Diputados(as) se abre la sesión, voy a pedirle a la Honorable Diputada Marta Concepción Figueroa Torres a ver si tiene la gentileza de dirigirnos la oración de la semana.

- 5.- La Secretaría anunció el punto Dictámenes:
- 1) Dictamen presentado por la Comisión Ordinaria de Defensa y Soberanía nombrada para dictaminar el Proyecto de Ley

presentado al Pleno por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, contraído a ascender a los Tenientes Coroneles de Infantería DEM: Omar Adalid Videá Espinal, Leonel Rodolfo Mazzoni Hernández, Juan Ramón Mejía Espinoza, José Arsenio González Maradiaga, José Roberto Pagoada Santos, Juan Carlos Argueta Argueta, Julio César Urquía Díaz, Alix Giovanni Chichilla Murillo, Juan Ramón Hernández Campos, César Rolando Rosales Zapata, José Ramón Macoto Vázquez, Luis Alonso Reyes Baide, Mario Israel Martínez López, Ramón Antonio Jiménez Manueles, Elías Antonio Melga Urbina, José Adalid Castro Anariba, Luis Alonso García Gutiérrez, Hosmel Banegas Maldonado, René Alberto Flores Santos, Mario Antonio Pérez Olvera, Abel Alfonso Lemuz, Manuel Antonio Melgar Viera y Damián Herrera Ruíz; Tenientes Coroneles de Comunicaciones DEM: Héctor Samuel Ardón Mejía, Pedro Antonio Ríos Cañas y Erick Manfredy Lagos Rubio; Teniente Coronel de Sanidad DEM: Rita Marina Medina Sevilla; Teniente Coronel INTED DEM: Carlos Humberto Rivera Mejía; Teniente Coronel de Administración DEM: Antonio Benito Ardón Castellanos; Teniente Coronel de Transporte DEM: Oscar Orlando Suazo Hernández; Tenientes Coroneles de Artillería DEM: Oscar Oliverio Castellanos, Martín Gustavo Reyes García y Juan Ramón Soto Valladares; Tenientes Coroneles de S.I. DEMA: Alfredo Fabricio Erazo Puerto; Teniente Coronel de Aviación DEMA: José Luis Saucedá Sierra y Jorge Humberto Muños Rivera; Teniente Coronel de ABAST. DEMA: Carlos Eduardo Fortín Aguilar; Teniente Coronel de D.A. DEMA: Yuri Amado Chávez Fiallos; Capitán de Fragata CG DEMN: José Jorge Fortín Aguilar, Jacobo Mejía Murillo, Adán del Cid Flores y Capitán de Fragata S.A. DEMN: Edy Joel Sosa Amaya; al Grado de Coronel o su equivalente de las Armas, cuerpos o

Servicios; firmando los Honorables Diputados: David Guillermo Chávez Madison, Midence Oquelí Martínez, Walter Alex Banegas Aguilera, Francisco Antonio Macías, José Eduardo de Jesús Gauggel, José Alberto Vásquez y Jeffrey Alexander Flores Chavarría.

La Secretaría anunció la discusión en primer debate, participando en el Artículo 1 el Honorable Diputado Oscar Arturo Álvarez Guerrero quien expresó: Muchas gracias Señor Presidente, debido a la importancia del tema y conociendo la forma de actuar profesional de las Fuerzas Armadas de Honduras de la cual yo fui parte que ha hecho un meticuloso estudio de las personas que están a punto de ser ascendidas y así lo decide este Honorable Congreso Nacional y también basados en el noble trabajo que están haciendo en materia de seguridad exponiendo sus vidas día a día por darle seguridad al pueblo hondureño, Señor Presidente dispensa de debates le solicito si es en dos debates y se discuta en un solo debate, muchas gracias señor Presidente.

La presente moción de dispensa de debates, fue tomada en consideración, puesta a discusión y suficientemente discutida, se aprobó.

El Artículo 1 se aprobó de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 2.- Ascender a los Capitanes de Infantería: Rodolfo Ortiz Colindres, Wilmer Esaú Salgado Bustamante, Rubén David Romero Castro, Edwin Osmín Hernández Bardales, Erick Lenin Arteaga, Jorge Anielo Rivera Castañeda, Duglas Edgardo Godoy Granados, José Salatiel Acuña Sosa, Héctor Jacobo García

Sabillón y Evi Cristóbal Gonzales Bustillo; Capitán de IM: Elvin Fabían Cerrato Lagos; Capitán de MG: Carlos Roberto Romero Díaz; Capitán de Artillería: Rigoberto Antonio Laínez Pastrana y Nilson Alberto Bocanegra Deraz; Capitán de SAN: Karla Patricia Sierra Godoy; Tenientes de Navío CG: Oscar Edgardo Rivera Urbina y Tomás Cantarero Murcia al Grado de Mayor de o su equivalente de las Armas, Cuerpos o Servicios.

El Artículo 2 se asintió de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 3.- Ascender a los Mayores de Infantería DEM: Alex Rolando Núñez Lobo, José Rodimiro Murillo Aguilar, Jorge Alberto Pinel Rápalo, Erik Adín Ardón Castellanos, Fredy Yanic Guillén Rodríguez, Moisés Enrique Alemán Casco, Héctor Orlando Fajardo Mejía, Melvin Edgardo Flores Núñez, Nery Obdulio Mejía Espinoza, José María García Discua, Edgar Francisco Maldonado Núñez, Juan Albino Cruz Hernández, Geovanni Javier Iraheta Ayala, Oscar Eduardo Flores Reyes, Jose Marcelino Iraheta Ayala, Milton Roberto Escobar Urtecho, Edgar Alexander Mendez Hernández, Alejandro José Martínez Velásquez, Oscar Edgardo Cabrera García, Jose Leandro Flores Ayala, Miguel Antonio Mejía Triminio, Oscar Yovany Moncada Martínez, Jesús Edgardo Flores Sánchez, Mariano Obdulio Pacheco Flores, Amilcar Hernández Hernández, Jaime Orlando Espinoza López, Erazmo Mendoza Hernández, Virgilio Reyes Carmona, Pedro Donovan Pineda Rivera, Héctor Alfonso Lanza Herrera, César Augusto Nájera Méndez, Fausto Medina Morazán y Francisco Javier Salgado Cambar; Mayor de Ingeniería DEM: Adán Antonio Ramírez Salinas; Mayor de FF.EE DEM: Gustavo Adolfo Álvarez Rodríguez; Mayores de M/G DEM: César Joaquín Canales y Edwin Osmín Cáceres Estrada; Mayores

de Caballería DEM: Jairo Molina Velásquez y Víctor Mario Ávila Galeano; Mayor de IM DEM: Fredy Omar Rodríguez Degrandez; José Francisco Tercero Sandoval; Mayores de Artillería DEM: Rigoberto Mejía Oliva, Carlos Armando Rodríguez Mejía y José René Argueta Aguilar; al Grado de Teniente Coronel o su equivalente de las Armas, Cuerpos o Servicios.

El Artículo 3 se asintió de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 4.- Ascender al Mayor de Infantería DEM: José Rodimiro Arita al grado de Teniente Coronel en el Arma de Infantería.

El Artículo 4 se asintió de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

El Artículo 5 se aprobó de acuerdo con el Dictamen, participando en la discusión el Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison quien expresó: Muchas gracias Presidente, compañeros(as) Diputados(as), como Presidente de la Comisión de Defensa el cual usted nombró Presidente, quiero Felicitar a los Honorables Diputados: Walter Alex Banegas Aguilera del Partido Anticorrupción; Midence Oquelí del Partido Liberal, a José Eduardo Gauggel del Partido Liberal, a José Vásquez del Partido Libertad y Refundación, a Jeffrey Alexander Flores y Francisco Macía por unanimidad de votos sacamos el Dictamen Presidente, muchas gracias.

- 2) Se anunció la discusión en segundo debate el PROYECTO DE LEY SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, pasando todo su articulado en el debate enunciado.
  
- 3) Dictamen favorable presentado por la Comisión Ordinaria de Energía I, nombrada para dictaminar el Proyecto de Decreto orientado a aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO No.045-2011 SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Empresa Inversiones Renovables S.A., de C.V., (INVERSA), suscrito en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de Julio de Dos Mil Trece, localizado en San Jerónimo, Comayagua, denominado “PROYECTO HIDROELÉCTRICO CHURUNE”, entre el Licenciado EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO, en su calidad de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Ingeniero ELSIA ASTHER PAZ MACIAS, actuando como Representante Legal de la Empresa Inversiones Renovables S.A., de C.V., (INVERSA); firmando los Honorables Diputados: Oscar Ramón Nájera, José María Martínez Valenzuela, Walter Antonio Cháve, José Eduardo Coto Barnica y José Celín Discua Elvir.

La Secretaría anunció la discusión en primer debate, pasando todo su articulado en el debate enunciado.

- 4) Dictamen favorable presentado por la Comisión Ordinaria de Energía I, nombrada para dictaminar el Proyecto de Decreto orientado a aprobar en todas y cada una de sus partes la CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS

NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO QUILIO, ubicado en el Municipio de Dolores Merendón, Departamento de Ocotepeque; enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, Ambiente y Minas, suscrita en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 15 días del mes de Diciembre de 2011, entre el Doctor DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE, actuando con Subsecretario de Recursos Naturales y Energía y el Ingeniero JUAN CARLOS EGUIGUREMS ZAMORA, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Compañía FUERZA de OCCIDENTE, S.A. DE C.V.; firmando los Honorables Diputados: Oscar Ramón Nájera, Gloria Argentina Bonilla Bonilla, José Eduardo Coto Barnica y José Celín Discua Elvir.

La Secretaría anunció la discusión en primer debate, pasando todo su articulado en el debate enunciado.

- 5) Pasó en segundo debate la MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES: CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LA EMPALIZADA, SOBRE EL RÍO GUAYAPE CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 240 METROS Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE JUTICALPA, SOBRE EL RÍO JUTICALPA CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 60 METROS, LOCALIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO, en la cual se está ampliando el monto de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L.53,612,519.02), incrementando el contrato a un monto total de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES



NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L.1762,911,519.02) y ampliando el plazo de ejecución en siete (7) meses contados a partir de la Orden de Reinicio; suscrita entre el Ingeniero ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y el Ingeniero JORGE ALBERTO CRESPO MADRID, actuando en representación de la Empresa Constructora Servicios de Mantenimiento y Construcción S.A. de C.V. (SERMACO), en fecha 24 de junio del 2014.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina manifestó: Compañeros vamos iniciar y retomar lo que es la discusión en su tercer y último debate de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos en su Artículo 38 para que lo busquen en el ordenador compañeros el dictamen dice Ley Contra Lavado de Activos y el van dando seguimiento a la lectura que vamos a realizar desde esta Secretaría del Congreso.

- 6) Se prosiguió la discusión del Artículo 38 de la LEY DE LAVADO DE ACTIVOS.

ARTÍCULO 38.- DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA EL LAVADO DE ACTIVOS. Quienes se asocien o confabulen para cometer el delito de lavados de activos serán sancionados por ese solo hecho, con seis (6) hasta diez (10) años de reclusión.

Este Artículo 38 se aprobó de acuerdo con el Dictamen, participando en la discusión el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quién manifestó: Por favor se pueden

sentar, ese trámite no se le puede dar porque vía moción éso no es vinculante, además estamos violentando lo que tanto están dependiendo ustedes, no es un tema que pudimos discutir porque está prohibido actualmente para la Constitución Señor, entonces no sé o son o no son verdad, entonces simple y sencillamente señores los quiero remitir a través de la Ley Orgánica, mire la agenda es discreción del Presidente, en este momento estamos discutiendo la Ley de Lavado de Activos, ya le expliqué al Honorable Esdras Amado López cual es el mecanismo que él quiere es una interpretación, le ilustré que las interpretaciones se hacen vía Decreto verdad, así simple y sencillamente, si lo que quieren es protagonismo yo tengo buenos amigos en los medios de comunicación entrevístemelos por favor ahí.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina externó: Compañero aquí el Partido Liberal y el Partido Nacional y PAC para que es difícil que van ir escuchando pero vamos a ser el esfuerzo que nos escuchen a través de los monitores y parlantes.

ARTÍCULO 39.- DELITO DE ENCUBRIMIENTO. Al autor del delito de encubrimiento de lavado de activos se le sancionará con la pena señalada en el Artículo 38 de esta Ley, rebajada en un tercio 1/3.

Este Artículo 39 se aprobó de conformidad con el Dictamen, interviniendo el Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina quien manifestó: Continúa la votación y también compañeros de LIBRE, aprovechando Señor Presidente no existen mociones de interpretación de la Constitución, éso ya lo

establece la Constitución, cual es el método para presentar una interpretación.

ARTÍCULO 40.- DELITO DE LAVADO DE ACTIVO EJECUTADO POR EMPLEADO O FUNCIONARIO PÚBLICO.- El Empleado o Funcionario Público que valiéndose de su cargo participe, facilite o se beneficie en el desarrollo de los delitos de lavado de activos, encubrimiento del delito de lavado de activos o en la asociación para la ejecución de lavado de activos, será sancionado con una pena igual a la establecida en el Artículo 37 de esta Ley aumentada en un cuarto (1/4) y la inhabilitación absoluta definitiva en el ejercicio de cualquier cargo público, como penas principales. La pena indicada en este Artículo también se aplicará a los representantes legales de las personas jurídicas que hayan participado en la comisión de este delito.

ARTÍCULO 41.- DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS OMISIVO.- El sujeto obligado que por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones de debida diligencia y prevención de lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo facilitará la realización de estas conductas, se le sancionará de dos (2) a cinco (5) años de reclusión a menos que la conducta desplegada se encuentre sancionada con una pena mayor.

ARTÍCULO 42.- RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL SUJETO OBLIGADO.- Los miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva, Representante Legal, el Gerente General y demás funcionarios y empleados de un Sujeto Obligado serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus acciones y omisiones que impliquen

contravenir la presente Ley, demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que correspondan, y en consecuencia, responderán personalmente por los daños o perjuicios que causen a la institución y solidariamente con esta frente a terceros. Quedaran exentos de responsabilidad los miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva, Representante Legal, el Gerente General y demás funcionarios o empleados que hayan manifestado su disconformidad en el momento de la deliberación o resolución del asunto o la aprobación de actas que se relacionen con asuntos de la presente Ley.

ARTÍCULO 43.- RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA. Independientemente de la responsabilidad penal de sus directivos, gerentes o administradores, cuando constituya práctica institucional de una persona jurídica la perpetración o facilitación de los delitos tipificados en esta ley, se sancionará a la persona jurídica con una multa del cien por ciento (100%) del monto de lo lavado. Si los hechos delictivos tipificados en esta Ley se cometiesen por segunda vez, se sancionará a la persona jurídica con la multa establecida en el párrafo anterior más su cierre definitivo o cancelación, conforme a los procedimientos preestablecidos en la Ley según su naturaleza, ello sin perjuicio de la responsabilidad penal de sus directivos, gerentes o administradores. Las sanciones previstas en este Artículo serán impuestas por el órgano jurisdiccional competente. Cuando se tratare de personas jurídicas sujetas a la vigilancia y fiscalización de la Comisión de Bancos y Seguros o la Superintendencia de Sociedades Mercantiles, el órgano jurisdiccional notificará a dicho órgano supervisor la sentencia condenatoria respectiva, para que

proceda a aplicar las medidas contenidas en las leyes de la materia.

Los Artículos del 40 al 43 se aprobaron de conformidad con el Dictamen.

CAPÍTULO VIII. LA INVESTIGACION DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS. ARTÍCULO 44.- DILIGENCIAS INVESTIGATIVAS. El Ministerio Público podrá ejecutar en la investigación del delito de lavado de activos las diligencias investigativas previstas en la normativa procesal vigente, pudiendo hacer uso de cualquier medio probatorio, aunque éste no se encuentre expresamente regulado en las Leyes, siempre que sea lícito y objetivamente confiable.

En la discusión de este Artículo 44, intervino el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien expresó: Honorable Diputado Banegas se va referir al tema, tiene la palabra.

El Honorable Diputado Ángel Darío Banegas Leiva expresó: Muchas gracias Honorable Señor Presidente, lamento que no me haya dado la palabra en el Artículo anterior a pesar de que el Secretario muy bien sabe que le pedí la palabra y le dije que era para referirme a este Artículo, es una lástima, es una mala práctica que no me permita.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Presidente Mauricio Oliva Herrera quien apuntó: No sencillamente no lo vi, así que ahora la tiene.

El Honorable Diputado Ángel Darío Banegas Leiva enfatizó: En el Artículo anterior señor Presidente percibo una clara contradicción, el texto dice: “Independientemente de la responsabilidad penal y subjetivas, gerentes o administradores”, escuché esta frase, “cuando constituya práctica inconstitucional de una persona jurídica, la perpetración o facilitación de los delitos tipificados en esta Ley y establece como se sancionara”, ahora y se dice que “se sancionará con una multa del 100%”, la contradicción está que en el siguiente párrafo dice: “Si los hechos delictivos tipificados en esta Ley se cometiesen por segunda vez”, entonces si arriba dice que constituye una “práctica institucional” de esa persona jurídica es que lo ha cometido más de una vez, entonces yo creo que ahí se debería corregir y decir en el primer párrafo que independientemente de la responsabilidad penal de sus directivos, gerentes o administradores cuando la práctica, cuando se cometa la perpetración o facilitación de los delitos tipificados en esta Ley por primera vez se sancionará con una multa del 100% y el segundo párrafo que quede idéntico como esta, que dice que si los hechos se cometen por segunda vez porque en el principio cuando se dice practica institucional se asume que ya lo ha venido cometiendo repetidamente, es una lástima no haber hablado oportunamente, pero dejo la sugerencia a la Comisión de Estilo para que corrija éso, porque creo que todos estaríamos de acuerdo, porque es un asunto estrictamente lógico, muchas gracias Señor Presidente.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien manifestó: No, yo

comparto con usted, yo creo que incluso deberíamos dejarlo marcado ahí en la reconsideración.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina expresó: Si, Presidente, el espíritu de este Artículo 43 es precisamente lo que manifiesta el compañero Darío Banegas en el primer párrafo, la sanción en el primer error o la primera falta por parte de la persona jurídica y en el segundo párrafo es en la segunda vez la sanción y el cierre definitivo de la Empresa, yo le diría al compañero Darío Banegas que también tengo un poco de comprensión, nosotros dándole lectura aquí yo sé que para ustedes es difícil entender o difícil escuchar por el murmullo que hay de algunos compañeros diputados igualmente esto distrae a los diferentes compañeros, se podría corregir en la Comisión de Estilo porque es el espíritu de la redacción y cualquier situación podría ser en la reconsideración de la acta que aceptaríamos como Comisión de Dictamen.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien apuntó: Sobre el artículo en discusión actualmente, ya el anterior lo resolvimos con el compañero.

El Honorable Diputado Cristhian Reniery Santamaría apuntó: Muchas gracias honorable Presidente, compañeros en el 44 lo que le pedí yo la duda es, estamos hablando de una persona jurídica que lo comete por segunda vez, por segunda vez el cierre definitivo, pero cuando la persona jurídica lo comete por segunda vez como persona jurídica pero primera vez los administradores es la persona natural podemos dañar a los socios, a los

inversionistas que tienen esas acciones ahí en esa Empresa y eso nos queda claro en ese Artículo.

El Honorable Secretario José Tomás Zambrano Molina enfatizó: Sí, Cristhian, en este Artículo que es 43 porque le dijimos a controles que hicieran la corrección en digital sobre el mal enumerado lo que es el artículo es precisamente el tema solamente la personería jurídica, el artículo anterior que es el 42 que creo que en su computador tiene 43 establece la responsabilidad de los Funcionarios o Empleados del sujeto obligado que también hace la diferencia, si la falta es cometida por el sujeto o por el funcionario o por la personería jurídica, entonces establece cuales son los dos tipos de sanciones y los tipos de responsabilidad que lo limita tanto el Funcionario y Empleado como la persona jurídica en su caso.

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto apuntó: Muchas gracias honorable mandatario del pueblo Presidente, honorables mandatarios del pueblo mujeres y hombres, coincido a pie juntillas con lo manifestado por el honorable mandatario del pueblo por el Departamento de Cortés por el Partido Liberal Licenciado Darío Banegas y también con lo expresado por el honorable mandatario del pueblo por el Partido Liberal por el Departamento de Atlántida, Licenciado Cristhian Santamaría, yo pienso honorable mandatario Presidente de la Comisión Honorable Mandatario del pueblo por el Departamento de Valle por el Partido Nacional y Prosecretario de la Cámara Abogado Don Tomás Zambrano pero Liberal de ideas también porque somos un partido Liberal los cachurecos también, es importante establecer el léxico jurídico, cuando se incurren más de una vez



las palabras técnicas es reincidencias y reiteración, entonces cuando se recurre en reincidencias por segunda vez utilicemos ahí verdad porque está volviendo a trillar el mismo camino, ahora bien usted ha expresado la sana crítica ahí cuando expresa que hay un error en lo que copiaron en el dictamen, aclárelo por favor porque tanto los honorables mandatarios del Partido Liberal como usted mismo y nosotros reconocemos ese error, hágalo ahí verdad por favor, gracias Señor Presidente.

El Honorable Diputado Cristhian Reniery Santamaría apuntó: Gracias honorable Presidente, entiendo muy claro la explicación que nos dijo el Honorable Diputado José Tomás Zambrano en relación al Artículo 42, pero en el 43 sigo yo todavía con la duda, porque reitero hay que separar lo que es el error de la persona jurídica al error de la persona natural que está explícito en el 42, pero en el 43 hablamos que cuando es reincidencia como bien lo dice el honorable diputado Oswaldo Ramos Soto que ahí se debe decir cuando es reincidencia de la persona jurídica por segunda vez es el cierre y capas ya no es el mismo Consejo Administrativo, pero si son los mismos socios o los mismos dueños que no, porque pudo aquí haber un arreglo entre el que quiere lavar el activo o el dinero con el que administra y no con los socios o accionistas y nosotros vamos a cerrar la Empresa con este Artículo, entonces hasta ahí no me queda claro porque cuando venga el momento y el gerente se pone de acuerdo con alguien legalicemos este dinero a través de esta Empresa, dejémosle un poco de dividendo a estos accionistas y lo demás es mío, pero entonces vamos a cerrar toda la Empresa cuando quien tuvo el error fue la persona quien cometió el delito fue el administrador

personal y no los accionistas que son los que realmente son los dueños o los representantes de la persona jurídica.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina expresó: Bueno, compañeros si, lastimosamente por lo que hablamos que es difícil escuchar o poner atención gracias a los compañeros de Libertad y Refundación ese Artículo ya está aprobado, yo diría si nos podemos reunir después y darle algún análisis para que el Diputado Cristhian posiblemente podríamos mejorar en alguna reconsideración, pero también el mismo Artículo compañero establece lo que es el derecho a la defensa y el debido proceso a la Empresa que se sanciona y el único que podría emitir una resolución judicial serían los órganos jurisdiccionales para poder ordenar lo que es el cierre, éso está en el último párrafo de este Artículo, yo le diría al compañero Cristhian como este artículo ya está votado nos podemos reunir después y le damos alguna revisión con todo el asunto, porque como ya está votado difícilmente le podríamos dar una nueva redacción a este artículo 43 con la sugerencia de Cristhian Santamaría Presidente y seguiríamos con la votación del Artículo 44 que es el siguiente con el entendido de darle una revisión a este Artículo con el compañero Cristhian Santa María para tener el espacio en la reconsideraciones del acta en la próxima semana.

Quedando aprobado el Artículo 44 de acuerdo con el Dictamen.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina manifestó: Y aquí igual le hacemos la salvedad a la Secretaría nos manifestamos el jueves pasado igual al iniciar la discusión el día de hoy que hay una mala enumeración de los Artículos, no sé si

talvez se pudiera ir corrigiendo en controles para que no exista ninguna diferencia en controles con el dictamen que estamos leyendo aquí en la Secretaría.

ARTÍCULO 45.- INVESTIGACION FINANCIERA Y PATRIMONIAL. El Ministerio Público tendrá dentro de su estructura el personal investigativo y técnico que, formando parte de una Unidad Especializada Multidisciplinaria, realicen las investigaciones de campo pertinentes así como los análisis financieros y patrimoniales que permitan establecer la comisión del delito de lavado de activos y la identificación de los activos, productos o instrumentos utilizados en su comisión con el fin de lograr su aseguramiento y posterior comiso.

El Artículo 45 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 46.- PERITOS OFICIALES. Para la elaboración de los análisis patrimoniales el Ministerio Público debe contar con las personas que en razón de sus conocimientos ostentarán la condición de peritos oficiales. Los peritos oficiales adscritos al Ministerio Público a los que se refiere esta Ley, no requerirán ser juramentados previamente por el Órgano Jurisdiccional para realizar sus dictámenes. En los casos que sea necesario la ratificación del análisis o informe patrimonial, la juramentación del perito será obligatoria, se realizará por el Juez o Tribunal competente y se llevará a cabo en la audiencia en la cual deba de hacerse la ratificación.

En la discusión del Artículo 46, participó el Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina quien manifestó: Es 46

corregido ya la numeración, en el Dictamen creo que en digital está 47 y talvez los de controles nos pueden ayudar, bueno compañeros yo aquí le voy dando lectura con el número corregido y está un número adelante en su monitor en su computadora, creo que así no nos vamos a perder y como aquí en Secretaría yo le estoy dando lectura al número que vamos a votar y aprobando el número que estamos votando no hay ningún problema, en este momento votamos el 46 y les explico nuevamente en el Artículo 35 nos pasaba al 37 en el Dictamen y ahí es donde nos da el error de enumeración, pero es en digital, aquí en el físico lo tenemos corregido y talvez controles en los artículos que siguen nos pudiera ayudar a corregir para no tener confundidos a los compañeros de la Cámara Legislativa, Compañeros me dicen los de controles, dándole seguimiento a la lectura con las pantallas para que le den despacio en las pantallas amigos de controles.

Aprobándose el Artículo 46 de acuerdo con el Dictamen.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina expresó: ARTÍCULO 47. Este Artículo 47 a sugerencia de varios compañeros diputados, le pediríamos dejarlo en suspenso y al final que creo que es el que más debate abierto que habla de la Reserva Bancaria, Profesional o Tributario para darle más debate al final de poder adelantar en los Artículos que no vamos a tener mayores discusiones y mayores diferencias. QUEDA SUSPENDIDO ARTÍCULO 47.

ARTÍCULO 48. (En la Ley es el Artículo 49). DE LOS ACTIVOS INCAUTADOS CON VOCACIÓN PROBATORIA. Cuando los bienes objeto de una investigación por los delitos tipificados en

esta ley, constituyan prueba en el proceso, se procederá obligatoria e inmediatamente a la realización de las pruebas anticipadas necesarias. Los bienes se conservarán y custodiarán por el Ministerio Público hasta la realización de las pruebas anticipadas correspondientes. Al concluir la actuación inmediata de la prueba anticipada, el Órgano Jurisdiccional Competente o el Ministerio Público los trasladará a la OABI para lo que corresponda de acuerdo a la normativa vigente. Los bienes de fácil deterioro o de costosa conservación, el Órgano Jurisdiccional Competente o el Ministerio Público los mantendrá en su poder por un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles; sin perjuicio de lo anterior, se podrán tomar muestras del mismo para la realización de las experticias correspondientes. Si los Juzgados, Ministerio Público o la Procuraduría General, en su caso, consideren que el dinero pueda constituir prueba en el proceso, se procederá obligatoriamente a sustituirlos mediante actas, fotografías, vídeos o cualquier otro medio electrónico, los cuales serán utilizados en su lugar durante el juicio oral o en cualquier otro momento del procedimiento. Las fotografías, filmaciones serán embaladas, rotuladas y se someterán a la cadena de custodia. Sin perjuicio de lo anterior se podrán tomar muestras del mismo para la realización de las experticias correspondientes, al concluir la actuación inmediata de la prueba anticipada, el Órgano Jurisdiccional Competente o el Ministerio Público los depositará en las cuentas que al efecto aperture la OABI en el sistema financiero nacional, para lo que corresponda de acuerdo a la presente Ley. Las cadenas de custodia del dinero y otros bienes muebles o inmuebles que se pueden considerar como evidencias, serán sustituidos por la prueba anticipada usando los medios técnicos expresadas en el párrafo anterior.

En la discusión del Artículo 48, intervino el Honorable Diputado Ángel Darío Banegas Leiva quien apuntó: Muchas gracias Honorable Señor Presidente, tomo la palabra para sugerir el cambio de los términos de tal manera que la redacción quede adecuada, es en el primer párrafo justamente al final cuando se dice “se podrán tomar muestras del mismo para la realización de las experticias correspondientes” me permite sugerir que se cambie la palabra “experticias” porque está totalmente mal utilizada, por la palabra “peritaje” y obviamente el Artículo plural correspondiente y se diga “realización de los peritajes correspondientes” éso es uno de los cambios, el otro línea abajo que se cambie la palabra “apertura” porque es una utilización perniciosa completamente equivocada de un verbo inventado por la jerga de los bancos y por lo tanto es ilegal y que se use la palabra “abra” del verbo abrir en tiempo presente, muchas gracias Señor Presidente.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien apuntó: Lo acepta la Comisión.

La Honorable Diputada Gabriela Núñez Ennabe enfatizó: Muchas gracias Señor Presidente, hace unos meses atrás este Congreso aprobó el Decreto No.51-2014 dentro de los cuales habían reformas a diversos Artículos en los cuales también se abordaban estos mismos temas, para el caso en el Artículo 20 que fue reformado mediante el Decreto que he mencionado, se indicaba que en el caso de los bienes muebles la OABI los depositaría en almacenes generales de depósitos o en las instalaciones de las

Fuerzas Armadas de Honduras, y aquí lo que dice es que “conservarán y custodiarán en el Ministerio Público” entonces esa es una observación porque aparentemente no hay consistencia entre una y otras reformas, por el otro lado también cuando se refiere al dinero que pueda constituir prueba en el proceso se procederá como aquí bien dice, a utilizar todos los mecanismos para identificar mediante fotografías (etcétera), pero al final dice que “el Órgano Jurisdiccional Competente o el Ministerio Público los depositará en las cuentas que al efecto aperture la OABI en el Sistema Financiero Nacional, para lo que corresponda de acuerdo a la presente Ley” sobre este tema me había referido en el pasado de que estos recursos deben de ser depositados en el Banco Central de Honduras (BCH) y solicitarle a éste que administre estos recursos mediante las inversiones que normalmente realizan, porque en este momento los dineros incautados por la OABI se dice que se perdieron en el camino más de Un Millón de Dólares y que el resto está en Sistema Financiero en una cuenta, que estos recursos en su debido momento cuando se recolectaron fueron trasladados mediante una empresa de traslado de valores a una Institución Financiera, después al Banco Central de Honduras (BCH) y después de regreso a las instituciones financieras. Mi posición en este sentido es que estos recursos como siempre lo han sido en el pasado deben de ser custodiados en las bóvedas del Banco Central anotados en cuenta especial con la autorización que el Banco Central de Honduras (BCH) les pueda dar rendimiento para los fines que están prescritos en la Ley anterior que es para gastos de funcionamiento. Entonces quiero proponer que se busque la consistencia entre la reforma que ya se hizo este mismo y además que los dineros no pueden estar en el Sistema Financiero, no sabemos a qué tasa de interés,

no sabemos a qué plazo, no sabemos los movimientos y por lo tanto es garante y el banquero del Estado es y lo ha sido siempre el Banco Central de Honduras (BCH).

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina manifestó: Este tema lo hemos venido hablando con la Honorable Diputada Gabriela Núñez Ennabe desde el mes de Julio cuando aprobamos este Decreto No. 51-2014, si explicar la primer duda de la compañera cuando hablamos en el primer párrafo cuando se refiere a bienes, hablamos de bienes, ahí lo abarcamos muebles o inmuebles que cuando custodia el Ministerio Público realice la prueba anticipada, concluye la prueba anticipada ante el Órgano Jurisdiccional de manera inmediata es trasladado al OABI no habría ningún problema compañera si establece, lo que usted ha manifestado está bien redactado para abarcar todo el término de bienes y en la segunda observación hemos hablado con la gente del OABI que lastimosamente todavía no ha llegado al Hemiciclo y decir lo que Usted manifestaba ponía un ejemplo, y en términos legales cuando hicieron las capturas, cuando hacen allanamiento encuentran este dinero todavía no está en posesión ni se le ha otorgado de manera por Órgano Jurisdiccional al OABI, es el ente policial todavía ni se le ha remitido al Ministerio Público para que realicen los que van a ser los peritajes y las pruebas anticipadas, la OABI tiene responsabilidad en el momento de que le es trasladado y le es otorgado este dinero, o sea la pérdida de dinero no es atribución ni es responsabilidad del OABI, estamos claro en éso. El segundo tema compañera Honorable Diputada Gabriela Núñez Ennabe nos habla la gente que está administrando este dinero y para aceptarle la sugerencia que sea en el Sistema Financiero Nacional tanto privado como el Banco



Central de Honduras (BCH), o sea que le dejemos la atribución de la OABI en dónde va poder aperturar o abrir como dice el Honorable Diputado Ángel Darío Banegas la cuenta por el hecho de que en el Sistema Financiero Nacional en la Banca Privada le genera algún interés o le genera intereses a lo que es el OABI que al final es el Estado y esos bienes son manejados y administrados y recibe un beneficio en porcentaje el Estado cuando esos bienes son adjudicados por un Órgano Jurisdiccional. Yo diría compañera Honorable Diputada Gabriela Núñez Ennabe que Sistema Financiero Privado no sé Usted nos podría sugerir y Banco Central o sea que le quede la atribución al OABI de poder hacer los depósitos en ambas vías, o sea tanto en el Banco Central de Honduras (BCH) como un Sistema Financiero Privado, esa sugerencia si se la podría aceptar con esa salvedad, no exclusivamente en el Banco Central de Honduras (BCH), sino la potestad y la atribución a la OABI, que sea en el Sistema Financiero Privado o en el Banco Central de Honduras (BCH) compañera Honorable Diputada Gabriela Núñez Ennabe.

La Honorable Diputada Gabriela Núñez Ennabe expresó: En el primer tema al que me referí sobre los bienes muebles, entiendo que si será consistente con la Ley que fue reformada, o sea en la primera parte de mi pregunta que se refiere a que será depositada en los almacenes generales de depósitos o en las Fuerzas Armadas, pero aquí dice en el Ministerio Público, no sé si en eso están de acuerdo o porque la explicación no creo que, la OABI tiene sus propios almacenes, pero aquí dice que es en el Ministerio Público, el Órgano Jurisdiccional Competente “Los bienes de fácil deterioro o de costosa conservación, el Órgano

Jurisdiccional Competente o el Ministerio Público los mantendrá en su poder por un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles; sin perjuicio de lo anterior, se podrán tomar muestras del mismo”, “si los juzgados” pero después ya hablan del dinero, talvez nos..

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina apuntó: Sí, éso va en sintonía compañera Honorable Diputada Gabriela Núñez Ennabe este último párrafo con lo que se lee anteriormente, ¿Qué quiere decir? En los primeros renglones del párrafo establece cuando se hacen las pruebas en los peritajes se presenta el Órgano Jurisdiccional se toma como prueba anticipada, el Órgano Jurisdiccional y el Ministerio Público lo traslada y lo remite a la Oficina Administradora de Bienes Incautados, el siguiente renglón habla de lo que son bienes de fácil deterioro y de costosa conservación, se lleva a cabo el mismo procedimiento, pero se le da un plazo al Órgano Jurisdiccional igualmente al Ministerio Público que en no mayor de treinta (30) días tiene que hacer el mismo procedimiento anterior que es trasladarlo al OABI.

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto puntualizó: Muchas gracias Honorables Mandatarios del Pueblo Presidente, Honorables Mandatarios del Pueblo Mujeres y Hombres, me asalta una duda y yo pienso que para que haya coherencia, porque lo expresado por la Honorable Mandataria del Pueblo Licenciada Doña Gabriela Núñez de Ennabe de que en una Ley aprobada recientemente hicimos ciertas previsiones y ahora en la que estamos discutiendo cambiamos, éso me preocupa si éso fuera cierto, entonces yo diría Presidente que el Honorable Mandatario Presidente de la Comisión y la Honorable Mandataria

Gabriela Núñez Ennabe antes de aprobar este Artículo que debe suspenderse se pongan de acuerdo y que redacten la norma en armonía con la otra que fue aprobada en la anterior Ley, gracias Presidente.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina enfatizó: Sí Presidente, en la pregunta lo que menciona Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto lo que nos referíamos maestro en Lempira cuando aprobamos unas reformas a la Ley de Lavado actual o sea la vigente se había reformado este Artículo y se había establecido lo que hablaba la compañera Gabriela Núñez Ennabe de depositar en almacenes de las Fuerzas Armadas o el Ministerio Público, pero esa reforma de Julio que es el Decreto No.51-2014 lo estamos derogando ya con esta nueva Ley, esta es la nueva redacción que hemos socializado con la OABI, con la Comisión, con el Ministerio Público y llevamos a cabo la nueva redacción, y los dos términos le explica a la compañera Honorable Diputada Gabriela Núñez Ennabe creo que nos estaría aceptando la sugerencia para poder aceptar como Comisión, pero si maestro Usted tiene razón, si era en otra Ley tendría que ir en consonancia y homologada, pero no, era la misma normativa de la Ley Contra el Lavado de activo que lo estaríamos derogando con esta nueva Ley.

El Honorable Diputado Vicepresidente Edwin Roberto Pavón León expresó: Una sugerencia rápida, pero por lo que expresó sobre todo el Secretario que la contradicción aparentemente existente entre una Ley anterior y la actual, pero si la actual deroga a la anterior básicamente no habría ningún problema más que el criterio de la compañera Honorable Diputada Gabriela Núñez

Ennabe y si realmente mejora el aspecto de la Ley habría que tomarlo en cuenta, pero si no, no existe ninguna contradicción porque la primera Ley está siendo derogado precisamente por eso.

La Honorable Diputada Gabriela Núñez Ennabe apuntó: Muchas gracias Presidente, solo para concluir en el tema de los depósitos de los dineros, estaríamos de acuerdo en que se ponga ahí que se depositará en las cuentas que al efecto se aperturen, o se depositará en el Banco Central de Honduras, o en instituciones del Sistema Financiero Nacional observando los requisitos de seguridad y rentabilidad, que creo que son garantías que nosotros vamos a tener de que si están apropiadamente depositados con la seguridad de vida y en instituciones que son también supervisadas por la misma Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS).

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien manifestó: Acepta la Comisión.

Aprobándose el Artículo 48 de acuerdo con el Dictamen y las sugerencias del Honorable Diputado Ángel Darío Banegas Leiva en dos (2) conceptos y el agregado que le está haciendo la compañera Honorable Diputada Gabriela Núñez Ennabe de "Banco Central y Sistema Financiero Privado Nacional" y lo manifestado que conste en acta para la Comisión de Estilo Honorable Diputado por Choluteca Yuri Christian Sabas y el Honorable Diputado por Francisco Morazán David Guillermo Chávez Madison.

**ARTÍCULO 49. TECNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN.** Procederá el uso de técnicas especiales para la investigación y juzgamiento de todos los hechos constitutivos de delitos tipificados en el Código Penal y en las leyes especiales, y la identificación de sus autores, partícipes y bienes comprometidos. Las Técnicas Especiales de Investigación son: manejo de informantes, la entrega vigilada, operaciones encubiertas y la intervención de las comunicaciones.

El Artículo 49 se aprobó de acuerdo con el Dictamen, participando en la discusión el Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina quien expresó: Y mientras está la votación decirle a los compañeros diputados por cualquier consulta en los próximos desde este Artículo 49 al Artículo 63 es una homologación de técnicas de investigación que ya están en la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Ley de Extensión y Privación de Dominio varias de estas normas ya están en aquellas dos normativas y leyes, lo que estamos es incorporándolas en esta Ley de Lavado en homologación, así que difícilmente podría variar porque es la metodología de investigación del Ministerio Público, de los Órganos Jurisdiccionales, de los cuerpos de investigación que están manejando estas técnicas de investigación y están casi redactadas de la misma forma con las otras leyes, por cualquier consulta o sugerencia en los próximos Artículos.

**ARTÍCULO 50. EL INFORMANTE.** Es la persona que voluntariamente proporciona a las agencias policiales u otros órganos vinculados con la administración de justicia, información

útil para la investigación acerca de la realización de actividades ilícitas y a la identificación y ubicación de personas y bienes objeto del delito. El informante puede ser cualquier persona que tenga información sobre el hecho criminal, incluidas aquellas que siendo parte de la organización criminal, acuerdan prestar su colaboración. El Informante, cuando sea parte de una organización criminal, deberá de actuar bajo la coordinación del organismo responsable de investigación, que para estos efectos estará bajo la supervisión y control de la dirección del Ministerio Público. Para resguardar la identidad del Informante, se aplicara lo establecido en el párrafo segundo y tercero del Artículo 59 de esta Ley. No tendrán calidad de informantes las personas que a razón del cargo público o privado que desempeñan, tienen la obligación de denunciar o reportar la existencia del hecho delictivo.

El Artículo 50 se asintió de acuerdo con el Dictamen.

**ARTÍCULO 51. ENTREGA VIGILADA O CONTROLADA.** Consiste en permitir que remesas ilícitas o sospechosas de drogas, sustancias prohibidas o de sustancias por las que se hayan sustituido las antes mencionadas o dinero en efectivo, instrumentos u objetos de valor, armas, municiones, explosivos u otros objetos o instrumentos relacionados con el tipo de delito que se investiga, se entreguen, ingresen, transiten o salgan del territorio hondureño, con el conocimiento y bajo el control y supervisión permanente de las autoridades competentes, con el propósito de: 1) Identificar a las personas y organizaciones involucradas en la comisión del delito; 2) Identificar los bienes, productos, instrumentos o ganancias, para lograr su incautación y posterior comiso; 3) Obtener evidencias, elementos de prueba o

información necesaria en la investigación; o, 4) Prestar auxilio a autoridades extranjeras con los mismos fines.

El Artículo 51 se aprobó de conformidad con el Dictamen, participando en la discusión el Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina quien expresó: Y si se están preguntando como se lleva a cabo la entrega vigilada en el siguiente Artículo establece que es por orden de un Órgano Jurisdiccional y es algo que determina de manera absoluta o inmediata el Ministerio Público sino que tiene que solicitar a los Órganos Jurisdiccionales estas aprobaciones de entrega vigilada o controlada.

**ARTÍCULO 52. AUTORIZACIÓN DE LA ENTREGA VIGILADA.** A requerimiento del Ministerio Público y con fines exclusivos de la investigación del delito que se trate, el Órgano Jurisdiccional Competente, mediante resolución fundada y bajo la más estricta reserva y confidencialidad, podrá autorizar la utilización de la entrega vigilada. Durante el desarrollo de una entrega vigilada o controlada, se autoriza también la utilización todos los medios técnicos idóneos que permitan documentar por fotografía, audio, vídeo o cualquier otro medio, el desarrollo y los resultados de la operación. Para darle cumplimiento al presente Artículo, la autoridad competente podrá aplazar o suspender la detención de las personas sospechosas de participar en la comisión del delito.

En la discusión de esta Artículo 52, participó el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas quien expresó: Buenas noches honorables diputados(as), Honorable Diputadas Shirley Arriaga nos solicitó la palabra para una manifestación.

Perdón pensé que ya había votado, votemos este Artículo y posteriormente las manifestaciones del Partido Libertad y Refundación y posteriormente del Partido Anticorrupción.

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto enfatizó: Muchas gracias Honorable Mandatario del Pueblo Presidente, Honorables Mandatarios del Pueblo Mujeres y Hombres, Señor Presidente de la Comisión allí dice “suspender o aplazar” y se usa una confusión disyuntiva, no copulativa, ¿Cuál es la diferencia entre suspender o aplazar? O quisieron decir la misma cosa, solo utilice uno “suspender” porque sería reiterativo y parece que es lo mismo pues, gracias Presidente.

Aprobándose el Artículo 52 de conformidad con el Dictamen y la observación de los dos (2) conceptos que significan lo mismo en la aplicación de esta Entrega Vigilada por parte del Ministerio Público.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas manifestó: Honorables diputados(as) vamos a suspender la discusión y aprobación de esta Ley tan importante como lo es la Ley de Lavado de Activos, vamos a dar la palabra para manifestaciones de las Bancadas sobre el tema que se ha tocado bastante en diferentes medios de comunicaciones y con todo gusto la primera persona que lo había solicitado como Subjefe de Bancada fue la Honorable Diputada Shirley Arriaga, así que el primer Partido Político será el Partido Libertad y Refundación a través del Honorable Diputado Wilfredo Paz del Departamento de Colón.



6.- Con la venia de la Cámara se conocieron los asuntos siguientes:

1) **PROYECTOS:**

- a) Oficio No.SECM No.795-2014, con fecha 8 de Diciembre de 2014, enviado por la Secretaria de Estado del Despacho Presidencial, enviando 39 contratos para la generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica, los cuales son: CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil catorce, entre el Ingeniero José Antonio Galdámez Fuentes, en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Energía Recursos Naturales, Ambiente, y Minas y el Ejecutivo de Negocios Ingeniero José Cecilio Cárcamo Murillo, interviniendo como Representante Legal de la Sociedad Generación Renovable de Honduras, S. A. DE C.V., para operar la instalación del PROYECTO SOLAR HELIOS, ubicado en el Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, (GENERSA); Contrato No.073-2014 "Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL ELECTROMECAÁNICA ALFA S.A. DE C.V., mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce, localizada en el Municipio de San Pedro de Tutule, Departamento de La Paz, con una Capacidad Instalada 4.00 MW.; Contrato No.074-2014 "Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL ELECTROMECAÁNICA ALFA, S.A. DE C.V., mismo que fue suscrito en la ciudad de

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce, Proyecto Los Planes Fase 2, localizada en el Municipio de San Pedro de Tutule, Departamento de La Paz, con una Capacidad Instalada 2.00 MW; CONTRATO No.092-2014 “CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACION HONDUREÑA DE SISTEMAS ELECTRICOS, S. A. DE C.V.” (CORHSESA) suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce, La Entrada Fase I, localizada en el Municipio de Dulce Nombre de Culmi, Departamento de Olancho, con una Capacidad Instalada 14.80 MW.; Contrato No.077-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL HIDROGENERACIÓN ELÉCTRICA DE HONDURAS S.A. DE C.V. (HIDROGENH), mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce, Proyecto Rio Cuero Etapa III, localizada en el Municipio de La Másica, Departamento de Atlántida, con una Capacidad Instalada 1.57 MW.; Contrato No.093-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN HONDUREÑA DE SISTEMAS ELÉCTRICOS S.A. DE C.V. (CORHSESA), mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce, La Entrada Fase 2, localizada en el Municipio de Dulce Nombre de Culmi, Departamento de Olancho, con una Capacidad Instalada 10.00 MW.; Contrato No.094-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la

Empresa Nacional de Energía Eléctrica y LA SOCIEDAD MERCANTIL ELECTROMECAÁNICA ALFA, S.A. DE C.V., mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce, Proyecto Rio Pataste, localizada en el Municipio de Dulce Nombre de Culmi, Departamento de Olancho, con una Capacidad Instalada 1.00 MW.; Contrato No.097-2014 "Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL GREEN ENERGY S.A. DE C.V., mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce, Proyecto Planta Generadora de Energía Con Biomasa, localizada en el Municipio de Potrerillos, Departamento de Cortés, con una Capacidad Instalada 35.00 MW.; Contrato No.084-2014 "Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA AGUA VERDE, S.A. DE C.V., desarrolladora del proyecto Hidroeléctrico Agua Verde, mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez once días del mes de junio del año dos mil catorce, planta Hidroeléctrica Agua Verde, localizada en el Municipio San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortés, con una energía eléctrica comprometida de 8.10 MW.; Contrato No.083-2014 "Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL GENERACIÓN RENOVABLE Y AMBIENTAL, S.A. DE C.V. (GENERA), desarrolladora del proyecto Hidroeléctrico Los Laureles mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce, planta Hidroeléctrica Los Laureles, localizada en el Municipio de la

Másica, Departamento de Atlántida, con una energía eléctrica comprometida de 8.4 MW.; Contrato No.082-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL PROMOTORA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA LIMPIA S.A. DE C.V. (PROGELSA), desarrolladora del Proyecto Hidroeléctrico Petacón I, mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez días del mes de junio de mil catorce, planta Hidroeléctrica Petacón I, localizada en el Municipio de Reitoca y Lepaterique, Departamento de Francisco Morazán, con una energía eléctrica comprometida de 11.89 MW.; Contrato No.190-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE AGALTECA S.A. DE C.V., mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce, Proyecto Netapa, localizada en el Municipio de Esquias, Departamento de Comayagua, con una Capacidad Instalada 5.75 MW.; Contrato No.167-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL HIDROELÉCTRICA OMOA, S.A. DE C.V., mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce, Proyecto Chachaguala, localizada en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, con una Capacidad Instalada 13.90 MW.; Contrato No.189-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL GENERADORA DE ENERGÍA SAN FRANCISCO S.A. DE C.V., mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio

del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce, Proyecto San Francisco, localizada en el Municipio de Danlí, Departamento del Paraíso, con una Capacidad Instalada 1.81 MW.; Contrato No.069-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL HIDROENERGÍA S.A. DE C.V., mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce, planta Hidroeléctrica Santa Lucia, localizada en el Municipio de Victoria, Departamento de Yoro, con una Capacidad Instalada 17.48 MW.; Contrato No.103-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL ENERGÍA DE OCCIDENTE S.A., mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce, planta Hidroeléctrica Santa Lucia, localizada en el Municipio de Marcala, Departamento de La Paz, con una Capacidad Instalada 2.40 MW.; Contrato No.114-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL BIOENERGÍA R4E, PUERTO CORTES S.A. DE C.V., mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce, localizada en el Municipio de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, con una Capacidad Instalada 1.56 MW.; Contrato No.116-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL BIOENERGÍA R4E, CHOLOMA S.A. DE C.V., mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos

mil catorce, localizada en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, con una Capacidad Instalada 1.56 MW.; Contrato No.227-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL HIDROELÉCTRICA AQUA DULCE HN S.A. DE C.V., mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce, planta Hidroeléctrica Playitas Etapa I, localizada en el Municipio de Lepaera, Departamento de Lempira, con una Capacidad Instalada 4.50 MW.; Contrato No.261-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL ENERGÍA RENOVABLE DE OLANCHO S.A. DE C.V., mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce, Proyecto Hidroeléctrica TOMHAWA, localizada en el Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho, con una Capacidad Instalada 4.00 MW.; Contrato No.266-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL ROTA INVERSIONES S.A. mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dos días del mes de julio del año dos mil catorce, generará su Proyecto HIDROELÉCTRICO CHILIGATORO, localizada en el Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, con una Capacidad Instalada 5.02 MW.; CONTRATO No.078-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL HIDROGENERACIÓN ELÉCTRICA DE HONDURAS, S.A. DE C.V., desarrolladora del proyecto Hidroeléctrico Rio Cuero Etapa

IV, mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce, planta HIDROELÉCTRICA RIO CUERO ETAPA IV, localizada en el Municipio de Másica, Departamento de Atlántida, con una energía eléctrica comprometida de 2.60 MW.; Contrato No.075-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL HIDROGENERACIÓN ELÉCTRICA DE HONDURAS, S.A. DE C.V., desarrolladora del proyecto Hidroeléctrico Rio Cuero Etapa I, localizada en el Municipio de Masica, Departamento de Atlántida, con una energía eléctrica comprometida de 1.65 MW, mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce; Contrato No.076-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL HIDROGENERACIÓN ELÉCTRICA DE HONDURAS, S.A. DE C.V., desarrolladora del proyecto Hidroeléctrico Rio Cuero Etapa II, localizada en el Municipio de Másica, Departamento de Atlántida, con una energía eléctrica comprometida de 1.69 MW. mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce; Contrato No.112-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL TELEFÓNICA DE HONDURAS S.A., DESARROLLADORA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL RANCHO, localizada en el Municipio de Atima, Departamento de Santa Bárbara, con una energía eléctrica comprometida de 21.30 MW. mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce;

Contrato No.115-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL HIDROELÉCTRICA CUYAGUAL S.A., localizada en el Municipio de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, con una Capacidad Instalada 6.10 MW. mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce; Contrato No.187-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES LATINOAMERICANAS LAS TRES PERLAS S.A. DE C.V. localizada en el Municipio de Esquipulas del Norte, Departamento de Olancho, con una Capacidad Instalada 18.00 MW. Mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce; Contrato No.188-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES LATINOAMERICANAS LAS TRES PERLAS S.A. DE C.V. localizada en el Municipio de Esquipulas del Norte, Departamento de Olancho, con una Capacidad Instalada 10.80 MW. Mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce; Contrato No.264-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL HIDROELÉCTRICA LA ENSENADA S.A. localizada en el Municipio de la Ceiba, Departamento de Atlántida, con una Capacidad Instalada 1.50 MW. mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce; Contrato No.136-2014 “Contrato de Suministro de Energía



Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL HIDROELÉCTRICA JACALEAPA S.A. DE C.V., desarrolladora del PROYECTO HIDROELÉCTRICO JACALEAPA, localizada en el Municipio de Esquipulas del Norte, Departamento de Olancho, con una energía eléctrica comprometida de 14.70 MW. mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce; Contrato No.184-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la Sociedad Mercantil Grupo Hondureño de Inversionistas S.A. localizada en el Municipio de Naranjito, Departamento de Santa Bárbara, con una Capacidad Instalada 33 MW. Mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce; Contrato No.228-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL ENERGÍA RENOVABLE DE HONDURAS S.A. DE C.V., Localizada en el Municipio de Erandique, Departamento de Lempira, con una Capacidad Instalada 18.96 MW. Mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce; Contrato No.230-2014 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL RENOVABLES Y GENERACIÓN DE LEMPIRA S.A. DE C.V. localizada en el Municipio de Santa Cruz, Departamento de Lempira, con una Capacidad Instalada 8.20 MW. Mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce; Contrato No.217-2014 de Suministro de

Energía Eléctrica entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la SOCIEDAD MERCANTIL DISTRIBUCIONES Y GENERACIONES ENERGÉTICAS, S.A. (DIGENERSA), bajo la modalidad spot o mercante, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio de dos mil catorce, entre el Licenciado Emil Mathfuz Hawitt Medrano, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Empresario José Napoleón Martínez Santos, en representación de la Sociedad Mercantil Distribuciones y Generaciones Energéticas, S.A. (DIGENERSA), enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA); Contrato No.102-2014 "Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL HIDROELÉCTRICA, S.A. DE C.V., DESARROLLADORA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL ZAPOTE, localizada en el Municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortés, con una energía eléctrica comprometida de 6.30 MW. mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce; CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION, TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil catorce, entre el Ingeniero José Antonio Galdámez Fuentes, en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente, y Minas y la Ejecutiva de Negocios Meylin Jackeline García Molina, interviniendo como Presidente de la

SOCIEDAD MECANISMOS DE ENERGÍA RENOVABLE, S. A. DE C.V., (MECER) para operar la instalación del Proyecto Hidroeléctrico Solar del Sur, ubicado en el Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca; Contrato No.183-2014 "Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL HIDROELÉCTRICA EL NARANJITO S.A DE C.V.,(HIDRONARANSA) localizada en el Municipio de Naranjito, Departamento de Santa Bárbara, con una Capacidad Instalada 48.30 MW. mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce; Contrato No.268-2014 "Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la SOCIEDAD MERCANTIL ENERGY H STAR; PLANTA HIDROELÉCTRICO LOMA LARGA, localizada en el Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, con una capacidad instalada de 25 MW. mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce; CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION, TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil catorce, entre el Ingeniero José Antonio Galdámez Fuentes en carácter de Secretario de Estado de Recursos Naturales, Ambiente, y Minas y el Ejecutivo de Negocios Salomón Ordoñez Soto, interviniendo como Representante Legal de la Sociedad Mercantil ELECTRICIDAD DE CORTES, S. de R.L. DE C.V., para operar la instalación del

Proyecto HIDROELECTRICIDAD DE CORTÉS, ubicado en Puerto Cortés, Departamento de Cortés.

2) **MANIFESTACIONES:**

- a) Presentó manifestación el Honorable Diputado Wilfredo Paz Zúniga así:

“MANIFESTACIÓN: En verdad estamos molesto porque se nos niega el uso de la palabra y creo que tenemos el derecho constitucional en representación del pueblo que nos nombró para pedir la palabra y hacer uso de ella, de acuerdo en ese sentido queremos referirnos no está prohibido hablar de la Iniciativa que ustedes presentaron en la Corte Suprema de Justicia, está prohibido hablar de reelección, porque si yo hubiese sido el que presentara esa Iniciativa en la Corte o cualquiera de mis compañeros estoy seguro que ya estuviera en la cárcel, pero como se trata de la Bancada que está en el Poder, indudablemente han enmudecido los fiscales y el resto de las autoridades en torno al tema, que no quepa duda que el trasfondo de la Iniciativa es reelección y no hay que engañar al pueblo hondureño y tampoco nos vamos a leer las manos entre chamanes, son varios los diputados del Partido Nacional que han expresado anteriormente a la presentación de la Iniciativa la intención de Juan Orlando Hernández de participar en un proceso de reelección, por lo tanto nosotros queremos aclarar estamos en contra de la reelección en Honduras, porque el tema de reelección tiene que pasar primero por un proceso de consulta a la Sociedad Hondureña si está de acuerdo en que se instale una Asamblea Nacional Constituyente la única que reformó la

Constitución en 1981, por lo tanto si se va a reformar un Artículo Pétreo o se va derogar parte de un Artículo Pétreo, ni tiene potestad soberana la Corte Suprema de Justicia, ni tiene potestad este Congreso, tiene que hacerlo una Asamblea Nacional Constituyente, yo creo Honorable Diputado Antonio Rivera Callejas que esas cosas podemos dialogarlas entre las bancadas para que no sigamos engañando a nuestro pueblo, es necesario que se abra el debate, no le tengamos miedo si ustedes ya franquearon la barrera que había entre la Ley de hablar del tema de reelección, lo que le costó a nuestro Presidente Zelaya con apenas la Iniciativa de hacer la consulta un golpe de Estado hoy disuelta que lo que ayer era malo hoy es bueno para el Partido Nacional de Honduras, creo que en función de eso, hay establecido un camino Constitucional en el Artículo 5, párrafo 2, 3, 4 en relación al plebiscito y al referéndum y en ese sentido nosotros estamos en contra de la reelección y apelamos primero a que se consulte y segundo a que se instale una Asamblea Nacional Constituyente no derivada, sino una Asamblea Nacional Constituyente Originaria, Democrática y popular, ése es el posicionamiento que ahora hemos querido darles a conocer a ustedes y que definitivamente yo les invito Señores Miembros del Partido Nacional retiren esa Iniciativa de la Corte Suprema de Justicia porque es inconstitucional es un delito, está tipificado como un delito de traición a la Patria por lo tanto deben retirarla o deben presentarse ante la justicia.”

- b) Presentó manifestación la Honorable Diputado Fátima Patricia Mena Baide, en los términos siguientes:

“MANIFESTACIÓN: Es de amplio conocimiento de los Diputados(as) acá presentes que el Lunes ante la Corte Suprema de Justicia se presentó el Recurso de Inconstitucionalidad sobre el Artículo 239 en el que respecta al tema de la prohibición de la reelección del ciudadano que haya ejercido la titularidad del Poder Ejecutivo, como es de amplio conocimiento el legislador constituyente incluyó tal disposición con el propósito de evitar en continuismo que se entronizó en la cultura nuestra la clase política y que no ha dejado de estarlo, al grado de traducirse en actos concretos bajo el argumento de defender el diálogo político o de derecho de las personas, vulneren la esencia misma del Estado de Derecho que va más allá de una Ley o disposición de cualquier categoría, sino que se refieren en respecto a las bases de la sociedad, lo que sin lugar a duda incluyen no torcer la Ley cuando es políticamente conveniente. Otro aspecto relevante para señalar el día de hoy, es que es un verdadero diálogo no parte de los círculos de poder, sino de las verdaderas aspiraciones del pueblo, como una profunda y verdadera toma de decisiones el respecto a su derecho, el combate a la pobreza y la equidad, salud, educación, transparencia y rendición de cuentas etc., pero el mayor tema de importancia terminó siendo de nuevo en la palestra pública si se va dar la reelección Presidencial, adicionalmente se pretende arrastrar tan importante temática para los políticos tradicionales al Órgano del Estado que debe garantizar la Constitucionalidad colocándolo más bien prolongado su cuestionada posición desde los vergonzosos hechos de su decapitación como lo es la Sala Constitucional. De tal

manera que por intereses personales o de grupo sobacamos la justicia en este país, de hecho ya se escuchan voces que se celebran la idea como avance en la democracia y cuyos nombres se quiere alcanzar un objetivo político y además pretende torcer las justicias en el pudor que debe caracterizar la verdadera ética, la forma de hacer política sin que hasta ahora los órganos encargados de aplicar la Ley tomen el protagonismo que les corresponde. Señor Presidente, compañeros(as), el día de hoy estamos conmemorando el DÍA DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, esta semana hemos visto en las noticias realmente como no se ha avanzado en materia de impunidad, en materia de luchar contra la corrupción de manera eficiente, tal como el Consejo Nacional Anticorrupción lo dio a conocer el su informe el día de hoy en el Parque Central de Tegucigalpa. Consideramos que realmente es un golpe a lo que es la Sociedad Hondureña que esperando que nosotros realmente estemos debatiendo temas que van a dar soluciones efectivas en materia de salud, en materia de seguridad, en materia de educación, estemos poniendo especialmente en esta semana y en este mes un tema que evidentemente ha venido a polarizar a lo que es el país nuevamente y generar otra nueva crisis. Nosotros esperamos que la Corte Suprema de Justicia realmente cumpla con la Constitución y no conozca ese recurso ya que es un tema completamente político y no tiene ninguna facultad para estar conociendo del mismo, el Partido Anticorrupción el día de hoy acompañó a diferentes fuerzas políticas en una rueda de Prensa y hemos estado acompañando a los diferentes medios de comunicación

para establecer cuál es nuestra posición responsable como Partido, el Partido Anticorrupción está en contra de todas estas tácticas que ya las veníamos previendo desde que prepararon el territorio prácticamente hace más de un año y medio con ideas continuistas, hacemos un llamado a todas autoridades del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial para que retomemos la Agenda del Pueblo Hondureño que no es la Agenda que el día de hoy hemos estado viendo que se está llevando a cabo por las principales autoridades y titulares de estos poderes”.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas expresó: Gracias a Usted Honorable Diputada Fátima Mena, Jefa de Bancada del Partido Anticorrupción.

- c) Presentó manifestación la Honorable Diputado Doris Alejandrina Gutiérrez Espinoza, así:

“MANIFESTACIÓN: En PRIMER lugar recordarles a todos los honorables diputados(as) que cuando tomamos posesión de nuestros cargos juramos ser fieles a la República y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. SEGUNDO consideramos inamisible como nosotros legisladores(as) que deberíamos dar ejemplo de cumplimiento de las leyes somos los que en alguna medida infringimos las mismas mandando un pésimo mensaje a la mayoría del pueblo hondureño. TERCERO: El Artículo 239 de la Constitución de la República es clarísimo cuando advierte que no se debe impulsar ni promover la reforma a dicho Artículo y mucho menos a auspiciar procesos de



reelección. CUARTO: Es inamisible que mientras el pueblo hondureño está enfrentando problemáticas graves que ya han sido mencionadas por otros colegas como los altos niveles de inseguridad, los femicidios, la pobreza, las extorsiones, la falta de empleo, miles de funcionarios públicos están siendo tirados a la calle sin darle si quiera el salario del mes de diciembre, y así sucesivamente, falta de medicina en los hospitales etc., QUINTO: Nosotros no podemos entender como después de treinta y cuatro (34) años que se aprobó esta Constitución se viene a plantear que el Artículo 239 impone un bozal sobre todos a los diputados(as) para hablar de estos temas, cuando aquí mismo en algunos temas tenemos que defender el uso de la palabra como ha ocurrido este día y por ultimo decirles que nosotros esperamos que el Ministerio Público actúe de acuerdo a las funciones que le han sido delegada y que de inmediato de oficio debería proceder a suspender del cargo a aquellos que están propiciando la reelección y otras formas de continuismo y de igual manera inhabilitarlos durante diez (10) años para que puedan ocupar cargos de elección popular. Finalmente manifestamos nuestro deseo de poder contribuir como Bancada a la armonía de este Poder del Estado, siempre y cuando las Agendas no respondan a oscuros intereses políticos ni personales, sino que respondan a los grandes intereses del pueblo hondureño cuyo mandato se nos dio a través de las urnas, es precisamente que desde acá podamos contribuir a la ingente solución de los graves problemas que atravesamos.”

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas apuntó: Gracias a Usted Honorable Diputada, por el Partido Liberal de Honduras el Honorable Diputado Marco Antonio Andino me solicitó que haré uso de la palabra el Honorable Diputado por el Departamento de Cortés Ángel Darío Banegas, solicitándoles a todos los diputados el respeto compañeros de poder escuchar las manifestaciones de cada una de las Bancadas.

- d) Presentó manifestación el Honorable Diputado Ángel Darío Banegas Leiva así:

MANIFESTACIÓN. Muchas gracias Honorable Presidente, les ruego atención compañeros el cuchumbo puede esperar de todas maneras Santa Claus sigue siendo rojo y blanco y esa es una buena noticia. Honorable Señor Presidente y compañeros Diputados me abriga la representación del Glorioso Partido Liberal de Honduras que marcha indetenible la conquista el Poder y que el 27 de Enero del 2018 inaugurará una nueva aurora democrática y de esperanza y de regeneración para el pueblo de Honduras y para sus instituciones. Frente a los recientes acontecimientos públicos que desvelan la agenda continuista del Partido Nacional de Honduras el significado por diputados que presentaron una acción de Inconstitucionalidad ante la Honorable Corte Suprema de Justicia para que esta mutile el Artículo 239 y 42 de nuestra Carta Magna, nosotros los diputados de la Bancada del Glorioso Partido Liberal de Honduras nos manifestamos enérgicamente en los siguientes términos. PRIMERO: consideramos que el acto mencionado carece de

sustentación jurídica y política por cuanto no es posible juzgar que una norma Constitucional viola a otra norma de la misma Constitución así como no se puede sustituir normas de la Carta Magna que hagan imposible de manera permanente o transitoria reconocer en la Constitución el espíritu de los constituyentes como elementos esenciales de la identidad original de la misma. SEGUNDO: El Artículo 239 Constitucional al igual que los que se refiere a la forma de Gobierno el período Presidencial y a quienes no pueden ser Presidentes de la República en el período subsiguiente y al Artículo que se refiere a reforma de la propia Constitución no pueden ser enmendados bajo ningún concepto, en el caso del referido Artículo a la reelección Presidencial el mismísimo Artículo 239 establece que quienes propongan su reforma cesaran de inmediato en el desempeño de sus respectivos cargos y quedarán inhabilitados por el período de diez (10) años para el ejercicio de toda función pública. TERCERO: El Partido Liberal de Honduras, el Glorioso Partido Liberal de Honduras rechaza el argumento de los peticionarios nacionalistas en cuanto a que defienden ahora vigorosamente el derecho humano, la libre emisión del pensamiento, en tanto que este derecho conlleva la responsabilidad de respetar lo establecido en la Constitución y en las leyes de la República. CUARTO: Condenamos enérgicamente que el Partido del Gobierno no se concentre en la solución de los problemas nacionales como las sedante inseguridad pública que está desangrando al país todos los días, la crisis económica que nos cauteriza, el desempleo que nos roba la esperanza, la corrupción que

carcome nuestras instituciones, la falta de medicina que es una bofetada para los pobres y para los contribuyentes en el Sistema Sanitario Nacional y el rezago social abandonados por darle prioridad a la agenda continuista que altera el escenario político con imprevisible consecuencias. QUINTO: En conclusión nos manifestamos en contra de esta solicitud tendente a impulsar una reforma Constitucional para proponer la reelección Presidencia por ilegal y violatoria de la Constitución de la República. Tegucigalpa 09 de Diciembre del 2014, Bancada de Diputados del Partido Liberal de Honduras en el Congreso Nacional de la República. Muchas gracias Señor Presidente.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas apuntó: En nombre de la Bancada del Partido Nacional de Honduras Subjefe Honorable Diputado Oscar Arturo Álvarez Guerrero nos ha solicitado que haga uso de la palabra el Honorable Diputado del Departamento de Francisco Morazán José Oswaldo Ramos Soto.

e) Presentó manifestación el Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto en la forma siguiente:

“MANIFESTACIÓN: Muchas gracias Honorable Mandatario del Pueblo Presidente, Honorables Mandatarios del pueblo, mujeres y hombres del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), del Partido Liberal de Honduras (PL), del Partido Anticorrupción (PAC), del Partido Demócrata Cristiano, del Partido Unificación Democrática (UD), del Partido Innovación y Unidad (PINU) y desde luego del Glorioso Partido Nacional de Honduras que

cuenta cuarenta y nueve (49) años después de que se instalara la Asamblea Nacional Constituyente en la Comunidad de Cedros se firmó en la Capital de la República de Honduras en ese entonces Comayagua la primera constitución de las trece que ha tenido el Estado de Honduras. Es importante decir que aquella Asamblea Constituyente fue la Asamblea Constituyente primigenia originaria o fundacional del Estado de Honduras, es esencial reiterarle al Pleno de la Honorable representación Nacional que una Asamblea Nacional Constituyente es un Congreso de diputados extraordinario electo por el pueblo como Poder Constituyente, ¿Qué es el Poder Constituyente? Es la organización representante de un pueblo que se encarga de darle nacimiento a un Estado, de darle personalidad jurídica a través del texto de una Constitución a través de honorables mandatarios que crean en la Carta fundamental el Estado convirtiendo el poder constituido la expresión de la voluntad originaria del pueblo, por eso definimos el Poder Constituyente como la Soberanía Originaria y Extraordinaria, suprema y directa en cuyo ejercicio la voluntad política se identifica con el Estado para darle nacimiento y personalidad y para crearle su forma de expresión necesaria y continua. ¿Por qué es soberanía ordinaria y extraordinaria? Porque es la primera manifestación de soberanía en la historia de un Estado ¿Por qué extraordinaria? porque a diferencia del poder Constituido Órgano Legislativo es aquella que crea, que conforma, que estructura el Estado de Derecho, suprema porque es la más alta Manifestación de Soberanía de una Sociedad, directa porque el pueblo como se expresó en Atenas en la Ciudad de Estado más Democrática de la Historia, ahí se crea la democracia y era la democracia pura la democracia directa, el pueblos e reunía en la plaza, en la auras y ahí legislaba, ahí administraba, ahí impartía justicia, en la historia del Estado de Derecho esa es la democracia pura, la democracia

directa que deberíamos de haber tenido siempre, pero porque no, porque la democracia directa hubo en un momento dado del devenir de la historia, ser sustituida por la democracia indirecta representativa parlamentaria, porque en estados de hoy como al China Continental con 1,300 Millones y más de habitantes, en la India con 1,100 Millones de habitantes, en los Estados Unidos con más de 320 Millones de habitantes, en Pakistán con casi 1,000 Millones de habitantes, en Brasil con muchos Millones de habitantes, en Indonesia lo mismo que son los países más poblados de la ecúmene civilizada, como van a ocurrir de mil trescientos Millones unos 700 Millones a reunirse no lo pueden hacer ni en la Plaza Tiananmén, ahí donde está en el fondo el retrato del líder Mao Tse Tung en 1949 acompañado del Zhao Enlai hicieron la gran marcha que desplazó a Chan Chan Zei hacia la Isla de Formosa, es importante decirles que aún en Honduras donde tenemos cerca de 9,000,000 de podríamos reunir a 5,000,000 de ciudadanos para gobernar, por éso la Ciencia Política inventó la democracia indirecta, representativo-parlamentario para que el pueblo a través de sus órganos electos por el pueblo, parlamento, presidente, Gabinete de Gobierno o Poder Judicial realicen las actividades fundamentales que el caso de Honduras sean plasmadas como tisiología axiológica en el Artículo 1 cuando expresa: "Honduras es un estado de derecho, constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social de nuestro pueblo, es importante entonces decir que el poder constituyente es originario, primogenius, fundacional y los demás que surgen posteriormente son poderes constituyentes derivados de no primogenius, ,o sea que en Honduras solo una Constitución puede haber sido producto de un poder constituyente originario, los demás son derivados, es fundamental también establecer que

el Acta de Nacimiento de Honduras como Estado, no fue el 15 de Septiembre de 1821 en la Ciudad de Guatemala, fue tan endeble esa declaración de independencia que nuestro gran patricio José Cecilio del Valle se oponía, sin embargo lo obligaron a redactar el Acta de Independencia y cuánta razón tenía el Sabio choluteco que a los pocos meses Centroamérica se anexó al Imperio de Iturbide, al Plan de Iguala y precisamente nuestro prócer Cecilio del Valle fue Diputado y fue el primer Ministro de Relaciones Exteriores en la historia de la República Mexicana. Quiero manifestarles pues que mañana estaremos conmemorando el Centésimo Octogésimo Noveno aniversario de la creación del Estado de Derecho de Honduras. Ahora bien el Partido Nacional de Honduras la segunda organización política creada en la historia solo con mayor antigüedad y con una melena más larga de nuestro hermano el Partido Liberal de Honduras fundado en 1891, queremos expresar y es importante hacerlo de manera alta, responsable y ponderada, no solo a esta Honorable Representación del pueblo hondureño sino que también a toda la nación y nosotros cuando un grupo de Diputados del Partido Unificación Democrática y nacionalistas ocurrimos el día de ayer en horas de la mañana al Palacio de Justicia a presentar a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional la garantía de Inconstitucionalidad contra los Artículos 239 párrafo segundo y numeral 5 del Artículo 242 y Artículo 330 del Código Penal, no hemos hecho más uso que un derecho legítimo que nos asiste a todos los hondureños, nosotros no hemos hecho un pronunciamiento aquí en el Congreso presentando un Proyecto de Decreto, porque eso sería violentar el texto del Artículo 374 que establece las cláusulas patrias de la Constitución, cuando dice este Artículo por el procedimiento del artículo anterior que es el 373 no puede reformarse ese artículo, ni este artículo, ni los artículos relativos a la forma de Gobierno, el Territorio Nacional a

quien no puede ser Presidente, al Periodo Presidencial y aquellos que han ejercido la Presidencia y que no pueden optar al cargo, es importante subrayar lo siguiente, ese artículo que es una clausula pétrea aquí fue interpretada en el Gobierno del Presidente Don José Simón Azcona siendo un Presidente de este Parlamento el Licenciado Carlos Orvin Montoya, yo no critico eso, porque el propósito es imotis que lo inspiro era para corregir una variación en la cual incurrieron los que hicieron el estilo de la Constitución, la Constitución siempre dicho periodo siguiente, ellos encontraron la palabra rimbombantes de ponerle subsiguiente y que pasaba, una Reforma Constitucional que se hace en dos legislaturas no podía hacerse al año siguiente si no que hasta el tercer año, porque subsiguiente es tres con respecto a uno, es martes con respecto a domingo, es 2015 con a 2013, entonces se interpretó en el Congreso en ese momento que las palabras siguiente y subsiguientes eran sinónimos, al año siguiente en el diccionario de la Real Academia Castellana de España se dijo en Honduras siguiente y subsiguiente son la misma palabra y significan el mismo contenido, ahora bien no estamos criticando éso, porque creo que desde el punto de vista utilitario fue plasmático, pero bien yo quiero apunta que cuando los constituyentes de Diciembre de 1957 presididos en la primera etapa por el Doctor Don José Ramón Villeda Morales y actuando como Vicepresidente el Doctor Modesto Rodas Alvarado al redactar la Constitución que se hizo después de elegir al Presidente en la Asamblea Constituyente, por éso el Presidente Villeda Morales no fue un Presidente constitucional, porque primero se le eligió y después se aprobó el texto de la Constitución, es importante que esa asamblea actuó responsablemente ¿Por qué? Porque en el Artículo 339 que es equivalente al 374 dijeron “por el procedimiento del Artículo anterior que era el 338 no pueden reformarse el Artículo 4, el



Artículo 195, el Artículo 194 y el Artículo 197, o sea que se refirió la constituyente creadora del Gobierno de la segunda república del Partido Liberal correctamente en la Constitución, que decía el Artículo 4, decía en la Constitución de Diciembre de 1957, “la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República es obligatoria la violación a este precepto da lugar a la insurrección popular”, tomado de la declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano que fue aprobado por la Asamblea constituyente de Francia y que es el preámbulo de la Constitución de 1791. El Artículo correspondiente al 195 establecía “el Período Presidencia es de seis (6) años”, y el Artículo 196 decía “el ciudadano que por cualquier título haya desempeñado la Presidencia de la República no puede ser Presidente designado”, luego no existía el párrafo segundo que ha sido impugnado por los diputados el día de ayer, la impetración busca la derogaría y la expulsión del texto Constitucional y luego el Artículo 199 decía “que no pueden ser presidentes los designados a la Presidencia, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Contralores, los Miembros del Consejo Nacional Electoral, el Procurador etc., los parientes de los militares y todas esas cosas, pero la Constitución citaba en el Artículo 339 cuales los artículos petrios, en la Constituyente de 1965 en el Artículo correspondiente que era el Artículo 342 se dice por el procedimiento anterior que era el Artículo 341 no pueden reformarse los artículos 4, 192, 193 y 197, a diferencia de la Constitución de Villeda Morales el Artículo 4 no decía “en la Constitución de 1965 la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia es obligatoria la violación a este precepto da lugar a la incorrupción popular” si no que decía la forma de Gobierno es la Constitución cuyo Presidente de la Asamblea su papá Antonio (toño) el distinguido político y abogado Don Mario Enrique Rivera López que Dios en la Gloria lo tenga mi querido amigo y

hermano mayor, decía “la forma de Gobierno es republicana, democrática, representativa, se ejerce por tres poderes, legislativo, ejecutivo, judicial, independientes sin relaciones de subordinación complementarios y luego establecida el delito de traición a la Patria, o sea que en el Artículo 4 de la Constitución del año 1965 se refería a la forma de Gobierno como actualmente, en la de Villeda Morales se refería a la insurrección popular si no hay alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia, luego en el Artículo 192 establecía el Período de Gobierno seis (6) años, y en el Artículo 193 establecía este precepto que hoy es el Artículo que se ha impugnado el 239, ahora bien es importante establecer estas diferencias ahora donde estaba el párrafo segundo, el párrafo segundo de la Constitución de 1957 estaba después del Artículo equivalente al 30, 39 y también en la Constitución de 1965, pero no eran cláusulas patrias, porque la citaba con número y apellido, con nombre y apellido la Constitución de la República, ahora bien yo quiero aclararle a la Honorable representación nacional y al pueblo hondureño que ninguno de nosotros los pares de esta Cámara puede presentar una iniciativa para cambiar las disposiciones constitucionales como ésta, pero es fundamental que estudiemos la Constitución, la Constitución establece palmariamente que la inconstitucionalidad puede deducir por razones de forma y contenido y que corresponde a única y exclusivamente a la Corte Suprema de Justicia conocer sobre esta materia y deberá pronunciarse\* por medio de una sentencia definitiva a través de tres (3) días la vía de acción directamente entre la corte, la vía de excepción que se puede oponer en cualquier procedimiento judicial y de oficio el juez o tribunal que esté conociendo como no tiene capacidad y sospecha de que una norma que va aplicar en inconstitucional suspende antes de dictar sentencia el procedimiento y turna el expediente a la Sala de lo Constitucional

para que determine si es o no inconstitucional. Es fundamental sobre esto explicar a la Cámara que la inconstitucionalidad en 1957 se copió de la Constitución de la República Oriental de Uruguay de 1952, que dice todavía puede presentarse un recurso de inconstitucionalidad pero los efectos de la sentencia era la inaplicabilidad del Artículo inconstitucional cuando la Corte así lo estime, explique como si Antonio César Rivera Verbigracia considera que en un Artículo o una Ley que se le quiera aplicar es inconstitucional presenta la acción directamente ante la Corte, si la Corte determina el fin de todas las peripecias y procesos que es inconstitucional únicamente no se le aplicaba Antonio César Rivera o sea solo tenía efectos entre las partes, pero eso lo corregimos nosotros, y ahora la Constitución dice que si la Corte Suprema a través de la Sala de lo Constitucional o el Pleno si no hay unanimidad en la Sala determina que un artículo de una Ley o varios artículos o todas las leyes inconstitucional la sentencia deroga, no solo se le va aplicar a Don Antonio César Rivera sino que a todos los mortales produce efectos erga omnes frente a todas las personas, esto es importante y fundamental, decía mi amigo Esdras Amado López en la intervención que hacía temprano que quien debe interpretar la Constitución, el Artículo 205 que establece las cuarenta y cinco (45) atribuciones de este parlamento por iniciativa mía en el numeral 10) dice en esa atribución del Congreso "interpretar la Constitución en una sola legislatura por dos terceras partes" pero por este procedimiento no se deben interpretar las disposiciones del Artículo 374. Ésa es la interpretación general porque el Artículo 2 de Código Civil expresa que eso le toca al legislador explicar e interpretar la Ley de un modo generalmente obligatorio, los dos entes del Estado que interpretan con carácter obligatorio es el Congreso para todo el mundo y cuando uno va a un juzgado o a una corte la interpretación solo afecta a la

persona que intervienen en el conflicto intersubjetivo de intereses. Entonces cuando hicimos la Ley de Justicia Constitucional que yo era Presidente en el Gobierno del Presidente Ingeniero Industrial Carlos Roberto Flores y Presidente del Congreso de extinto maestro Doctor Rafael Pineda Ponce, yo presidía la Comisión de Asuntos Constitucionales y la integraban el Doctor Pineda Ponce, el Doctor Jorge Arturo Reina Idiáquez, el actual Presidente de la República abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, el Abogado Don Leonida Rosa Bautista creo que Don Rolando Dubón Bueso participaba también y yo pedí traer cuando estábamos dictaminando a la Sala de lo Constitucional para que estuviera presente en el Dictamen y también vino el Secretario el joven estudiante en ese entonces Daniel Sibriano de Intibucá y nos acompañó a la sesión primo interpares del Poder Judicial la Abogada y alumna mía en los claustros universitarios Doña Vilma Celia Morales Montalván y ahí en la Ley de Justicia Constitucional dice que le corresponde de manera originaria y exclusiva a la Sala de Constitucional interpretar la Constitución al caso concreto, no en forma general porque esa es atribución del Órgano Legislativo según lo establece el Artículo 205 numeral 10). Ahora bien hay que tener cuidado cuando estas cosas se vienen a plantear acá porque si nosotros discutimos ese tema nos cae esa aberración que hay en el párrafo segundo del Artículo 239, como va hacer que la altura de esta época nosotros no podamos discutir sobre todas la cosas, yo justifico esta situación en tiempos de la Santa Inquisición, donde la Santa Inquisición tenían un Obispo Tortemada y si alguien decía algo en contra de los principios de la Iglesia lo llevaban a la hoguera lo mataban, yo dije el otro día y aquí lo subrayo, lo destaco y lo tarjo, en un momento dado el desarrollo de la historia Tolomeo Soter dijo que la tierra era el centro del universo, o sea que

todos los planetas orbitadas en alrededor de la tierra lo que se llame en el sistema geocéntrico, después aparece Nicolás Copérnico y refutó la tesis de Tolomeo estableciendo la antítesis y buscando la síntesis y dijo que la tierra no era el centro del universo, sino que el sol elaborándose y cobrándose la doctrina al sistema solar y él dijo la tierra orbita alrededor del sol en un movimiento de translación en trescientos sesenta y cinco (365) días dando lugar al año solar, y en un movimiento de rotación sobre su eje en veinticuatro (24) horas y cuando la tierra tiene la cara al sol es el día y el otro lado es la noche. Posteriormente Galileo Galilei ése conmensurable genio de la física en su tiempo dijo que la tierra se movía dándole seguimiento a la concepción de Copérnico y por éso fue llevado a la Santa Inquisición y le dijeron que se retractara y Galileo Galilei dijo moviendo la testa hacia uno de sus hombres no se mueva y girando a continuación hacia el otro hombre sin embargo se mueve. Ésas cosas hoy ya no deben estar, no deben ocurrir, si hay aquí una presunción que puede ser yo no soy ni oráculo de Tebas ni el oráculo de Belfos, ni el oráculo de Corinto, no soy adivino ni pitoniso ni aburro, si va ocurrir lo que están diciendo no pongamos por favor la carreta delante de los caballos, ¿Qué ocurre? El derecho de acción procesalmente es un derecho autónomo, se ha presentado esa acción, ésa garantía de inconstitucionalidad a la Sala de lo Constitucional, la Sala va a decir al final como habla los tribunales con una sentencia, si la pretensión nuestra es aceptada o es rechazada, obviamente yo platicaba esta mañana con un colega en un debate por los medios de comunicación y decía él si hay por ejemplo un plebiscito por ejemplo iniciado por el dos (2%) por ciento de ciudadanos o por una decisión del Presidente en consejo de secretarios de Estado, o por una determinación presentada por diez diputados y aprobada por el Congreso y se trata de una forma constitucional no se le puede

consultar sobre la reelección, lo digo yo por el amor de Dios y el pueblo es soberano, si el Congreso somos mandatarios somos representantes del Soberano no tenemos facultades, pero nuestros mandantes son los que nos eligieron y nos tienen aquí y ellos son los que van a decidir, entonces no hay que irse a los extremos, a ultranza, entonces yo quiero expresar aquí en este parlamento del pueblo hondureño, que la Constitución debe seguir siendo el común aliento cívico de nuestro pueblo, expresión más alta de su dignidad cívica, el complejo más íntimo de nuestra historia y decir lo que Pelegrino Roci aquel maestro de la primera universidad que se creó en el mundo en el siglo XIII la Universidad de Bolonia cuando fue invitado por el profesor Ministro de Educación de Francia Guisott a inaugurar la primera cátedra de derecho constitucional en la Universidad de París en la sordona, dijo en una cátedra magistral ignorar la Constitución de su país es vivir como extranjero en su Patria, es exponer a cada instante a no cumplir disposiciones que se ignoran y darle la individualidad un sentido peligroso y contrario a nuestro propio sentimientos, me parece a mí Honorable Mandatario del Pueblo Presidente que es bueno que haya permitido que las Bancada se hayan expresado, pero que esperemos si el día de mañana la Corte Suprema de Justicia otorga la garantía de amparo a los impetrantes veamos que va ocurrir, pero no nos adelantemos, uno puede pensar cualquier cosa con respecto a estas situaciones, concluyo yo en Argentina reelección ahí está el hijo de Cristina Kirchner de Menem pidiendo otra reelección para su madre, en Chile ha habido reelección, en Brasil ha habido reelección, en Bolivia ha habido reelección, en Perú, en Ecuador, en Venezuela, en Colombia, en Nicaragua, en Costa Rica, en Estados Unidos, en Francia, en Alemania, en Inglaterra, en España, en Unión Soviética, pero esas cosas son para ilustración aquí no se ha tomado esa decisión, si un Presidente ha hecho

una mala gestión no tiene ningún chance de ganar una elección, si ha sido un buen Presidente tiene oportunidades de ganar, el Presidente Jame e Carter quiso reelegirse y perdió desde el Poder, el Presidente Busch Padre quiso reelegirse y perdió. Yo quiero por favor que respeten a la Corte Suprema de Justicia que es la cabeza de otro poder del Estado y nosotros somos diputados, pero hemos ido como personas naturales a presentar éso, yo quiero expresar ésto en nombre del Partido Nacional de Honduras mi Partido, muchas gracias Honorable Mandatario Presidente.

Seguidamente, el Honorable Diputado Antonio César Rivera Callejas expresó: Muchísimas gracias por ésa magistral catedra Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto.

- f) Presentó manifestación el Honorable Diputado Edwin Roberto Pavón León en los términos siguientes:
- Gracias Señor Presidente, buenas noches compañeros(as), después de esa exposición, sin duda alguna que vamos a tratar de ser concisos y breves para que los demás compañeros aprovechen el uso de la palabra, yo pertenezco a Unificación Democrática el Partido que siempre estuvo de manera clara contundente en contra del golpe de estado y que se unió a esa protesta social y todo mundo sabe que es un cierto, una vez que estuvimos y asumimos la posición de diputados, nuestro primer acto fue oponernos a aquel decreto del entonces Presidente Roberto Micheletti donde le ponían bosal a la Prensa y que incluso dentro del cuerpo de ese infame decreto, se estableció el decomiso de todos los medios y equipos de transmisión y me acuerdo que el

compañero Edras Amado López en su programa dijo “yo no creía que un entrenador de fútbol nos iba o iba reivindicar ese derecho” y con pruebas le puedo demostrar que siguió su curso esa iniciativa y se logró derogar totalmente eso, estoy hablando porque uno debe tratar de ser consecuente con lo que piensa y con lo que hace, entonces cuando nosotros hablamos de justicia constitucional que nadie lo ha mencionado, hablamos también de lo que es el control constitucional y al hablar del control constitucional es para defender la Ley, para defender la Ley más importante que es la Constitución y ya los estudiosos los primeros que entendieron esa idea como Cup en Inglaterra, por ejemplo en marcha en Estados Unidos definieron lo que era el principio básico que era la primacía de la Constitución la Ley más importante de todo el ordenamiento jurídico y establecieron la diferencia entre lo que es un Poder Originario Fundacional y lo que era un Poder Derivado, ese Control Constitucional de Defensa al Ordenamiento Jurídico y de la Primacía de la Constitución en nuestro país se puede ejercer básicamente de dos maneras, una manera preventiva que hace un Órgano esencialmente político del país y es el Congreso Nacional, ¿Nosotros de qué manera ejercemos Justicia Constitucional? De manera preventiva cuando nosotros al momento de introducir un Proyecto de Ley y nombrar una Comisión de Dictamen y que éste emita el correspondiente dictamen y después entramos a discutirlo, nosotros tenemos cuidado en que esa Ley no vaya ser inconstitucional que no vaya en contra de todos los principios básicos de una República Democrática, ése es el primer control constitucional que nosotros ejercemos y es



preventivo, pero hay un segundo control constitucional y que es represivo y solo lo ejerce la Corte Suprema de Justicia y lo hace por medio de un Órgano Concentrado ¿Por qué concentrado? Porque está dentro de la misma Corte Suprema de Justicia y es la Sala de lo Constitucional, también pueden ejercerse control a nivel jurisdiccional los mismos juzgados, ¿Cuándo? Cuando se introduce en el caso concreto o el conocimiento de un juicio una excepción violatoria que lo que busca es suspender el juicio porque la Ley básicamente está argumentando que es inconstitucional, entonces un recurso de inconstitucionalidad solo lo puede conocer la Corte Suprema de Justicia y mediante una moción no se puede recurrir a la Corte Suprema de Justicia o dentro del mismo Congreso con la intención de reformar e interpretar la Ley, éso es mediante un proyecto ¿Por qué entonces nosotros siendo Unificación Democrática decidimos firmar ese recurso de inconstitucionalidad? Por razones de fondo o de contenido, básicamente porque somos diputados, porque somos mayores de edad, porque somos hondureños y porque nos consideramos afectados un interés directo legítimo y personal. Ahora bien hay que establecer claro, nosotros podremos priorizar mucho aquí, y decir básicamente que lo que buscamos simplemente es que se elimine el párrafo segundo como se ha planteado y el párrafo primero queda todavía vigente que es el que realmente prohíbe que cualquier ciudadano que haya desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo en su calidad de Presidente o de Designado pueda ser reelegido, pero nosotros siempre vamos a delante con la suspicacia, no pero ése es el primer

paso para una reelección, yo tampoco me chupo el dedo, claro que es el primer paso de un camino que se quiere transitar, y no nos podemos engañar y no nos podemos engañar. ¿Por qué entonces nosotros firmamos? Porque creo que debemos de abrir el debate, si de hecho nosotros en cada momento en diferentes épocas, en diferentes años hemos tocado ese tema y más ahora en este año y se habla tremendamente y se ocupa mucha hora en ese tiempo, pero señores sin duda alguna ese segundo establece una situación que es proclive a la violación de un derecho humano, aunque de hecho lo estamos ejerciendo ¿pero por qué? Porque en nuestro país normalmente no se procede de oficio a levantarles un juicio a esas personas que en base al párrafo segundo están violando la Ley, pero señores en Latinoamérica ya se habla de dieciséis (16) países donde el tema de la reelección va, si después vamos ahí a llegar a eso o no, señores ése es otro camino y hay mucha tela que cortar, pero abramos el debate. Ahora bien ¿Por qué entonces firmo yo ese documento? Por una cosa bien sencilla el Poder Originario del que han hablado varios compañeros, EL Poder Fundacional, el Poder Constituyente ¿tiene o no tiene límites? Ésa es una pregunta clave, el Poder Derivado que en este caso somos nosotros tenemos un límite claro y en la Constitución establece los controles constitucionales, la forma de hacer la Ley, ahora bien pero ese Poder Constituyente, Originario, Fundacional que fue el que elaboró la actual Constitución de la República ¿tiene o no tiene límites? Claro que los tiene y no puede dejar una camisa de fuerza para las futuras generaciones, ¿se puede entonces reformar una Constitución aun teniendo artículos

petrios? Si se puede, lo que no se puede es que esa apertura de una mesa de debate que las acciones proclives para readecuar una Constitución dice en los artículos petrios todavía sea perseguida, por promover una discusión sobre ese tema estemos sujeto a una sanción, éso señores es una violación clara a los derechos humanos, vuelvo a mencionar los nombres, ahora bien ¿Cuáles son esos podres limitantes que tiene el Poder Originario y que permiten entonces establecer estos cambios? Bueno solo hablemos de dos, las normas internacionales y los convenios y los pactos, ¿de cuáles? Bueno entonces hablemos de la carta de la declaración de los derechos humanos de la ONU, hablemos de pacto de los derechos civiles y políticos que ya estaban en vigencia ya habían sido firmados por nuestro país aun antes de aprobarse la presente Constitución, y hay otra limitante que es más importante es la forma de pensar, de sentir o del devenir histórico del pueblo, o ya vamos a dejar amarrados las futuras generaciones con una camisa de fuerza que en un momento histórico que ya pasó y donde los constituyentes originarios de buena manera y basando su raciocinio y su lógica del momento que estaban viniendo cuando habíamos salidos prácticamente la supremacía del Poder Militar blindar una Constitución, pero ya es tiempo de cambio, ahora bien ¿Qué sigue después de ésto? Ahí sí puede ser, que ni siquiera estemos de acuerdo con los que nos invitaron a participar en este recurso de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia ¿Qué sigue después de éso? ¿Qué paso más para llegar a una reelección? Si va ser a través de un mecanismo de participación popular como lo

han dicho los compañeros de LIBRE, como lo expusieron años atrás, si va ser a través de la Corte Suprema de Justicia éso viene más adelante, para finalizar compañeros entonces nosotros lo único que hicimos es uso del derecho de petición, si algunos compañeros con un tinte un poquito más de publicidad, o bien con un nacionalismo excesivo dicen que se debe de inhabilitar inmediatamente los firmantes y por diez (10) años y que de manera isofacta tiene que dejar el Poder yo les digo por ejercer el derecho de petición éso no cabe, sin embargo nos exponemos al Benedicto de la posteridad, muchas gracias señores compañeros.

3) **MOCIONES:**

a) Presentó moción el Honorable Diputado Esdras Amado López Rodríguez en la forma siguiente:

“Muchísimas gracias señor Presidente, compañeros(as) Diputados tengan ustedes muy buenas tardes, en las últimas horas la sociedad hondureña ha estado conmocionada con un ir y venir de opiniones a raíz de una comparecencia de 16 parlamentarios hondureños ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en lo que yo respetuoso de la Ley considero un legítimo derecho, todo ciudadano hombre o mujer de este país tiene derecho de acudir a las instancias respectivas para que se puedan atender las solicitudes de acuerdo al interés que cada quien tenga. La comparecencia de los Honorables Diputados(as) la tarde de ayer en el seno de la Corte Suprema de Justicia tenía como propósito solicitarle a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia la despenalización contenida

en el Artículo 239 párrafo segundo, repito soy respetuoso de ese derecho que les asiste y en esa misma línea de pensamiento desde que conocimos esa intención de los Diputados hemos estado analizando a profundidad el alcance de esa presentación y he encontrado algunas aristas importantes Señor Presidente que creo que debemos tomar en cuenta en este Poder del Estado, por ejemplo: “Lo contenido en el Artículo No.206 de la Carta Magna Presidente, el Artículo 206 dice: “Que las facultades del Poder Legislativo son indelegables”, repito la motivación de mis compañeros(as) Diputados(as) de presentarse ayer a la Corte Suprema de Justicia era para que ésta interpretara el contenido del párrafo segundo del Artículo 239, pero es un hecho notorio que los concurrentes a esta distancia judicial son reconocidas figuras políticas y también son miembros de esta Junta Directiva conocidos como padres de la patria. El Artículo 205 Señor Presidente y estimados compañeros(as) Diputados(as) establece que corresponden al Congreso Nacional de la República las atribuciones siguientes: 1, 2, 3, 4, (etcétera) y dice el número 1) crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes, en esa línea de pensamiento Señor Presidente del inciso primero del 205 que le corresponde al Congreso crear, derogar, interpretar, reformar y derogar Leyes más la facultad del Poder Legislativo que son indelegables nos ha hecho a nosotros presentar hoy un escrito ante la misma Sala Constitucional para que la Sala Constitucional considere estos Artículos que hemos invocado hoy y que no exista una mala interpretación de la acción que han desempeñado los compañeros Diputados y que no

entremos en asuntos que puedan crear un mal pensamiento de la intención y del fondo que tiene esta Iniciativa de ayer, somos del criterio que temas eminentemente políticos tienen que ser abordados en este Hemiciclo Legislativo y especialmente en estos que tienen que ver en las reformas y el debate de algunos Decretos y Artículos. Justamente la semana pasada aquí estuvimos tratando varios temas entre ellos, recuerdo desde la Ley del IMPREMA donde derogábamos algunos Artículos, creamos algunos nuevos, los modificamos y si era potestad nuestra, lo vimos también en la Ley de Lavado de Activos. En ese sentido Presidente para tratar de transparentar todo este proceso hoy veía una declaración del Presidente Hernández que dice que es saludable que esto se discuta de una manera transparente y que se hable como se tenga que hablar, en ese sentido para evitar suspicacia, para evitar que la gente este confundida porque ya se está provocando un sisma en la comunidad nacional al extremo que la iglesia católica ha dicho por favor déjenos pasar una navidad tranquila y no estén en trámite de otras cosas, quisiera presentar MOCIÓN Señor Presidente para que este Pleno del Congreso Nacional de la República pueda discutir Presidente y debatir ampliamente sin ninguna prisa si le corresponde al Poder Judicial y especialmente a la Sala Constitucional la supresión del párrafo segundo del Artículo 239 que no entra al fondo del asunto sí que es lo que tiene que ver con las sanciones o por el contrario es este Pleno del Poder Legislativo al que tiene esa facultad de Legislativas las cuales son indelegables al tenor del Artículo que ya es citado, pido la venia Señor Presidente para que pueda

hacer considerada esta moción y podamos discutirla con altura con la madures en esta instancia y que de alguna medida trascendamos Presidente y que estos temas Políticos los desarrollemos aquí nosotros y no le ansiemos este asunto a la Corte Suprema de Justicia que ya en suficientes líos se ha metido en otras ocasiones por tomar un partido o abrazar una causa que no le corresponde, muchísimas gracias Señor Presidente.”

Seguidamente, el Honorable Presidente Mauricio Oliva Herrera expresó: Entiendo que su intención está cargada de las mejores intenciones de traer calma y tranquilidad, efusivo al debate, pero yo tengo mis serias dudas desde el punto de vista jurídico sobre este tema y no sé si está bien o haciendo una trasgresión del Artículo precisamente que censure, solicitaban algunos compañeros de Cámara derogar y traer aquí el seno del Congreso algo que está prohibido por la Ley actualmente, por la Constitución de la República y creo que los Honorables Diputados que se apersonaron ahí a la Corte Suprema de Justicia ayer fue con la idea de derogar verdad, entonces yo creo que para ilustrar talvez saliéndose un poco de la norma parlamentaria le voy a pedir al Abogado Secretario Mario Alonso Pérez que nos de la versión de cual fue porque él fue uno de los que se apersono ahí ¿Cuál es la finalidad con la que ustedes lo hicieron? y si no entro en contradicción con lo que de tan buena manera y con buena intención quiere presentar el Honorable Diputado Esdras Amado López si me permite Honorable Diputado por favor.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López apuntó: Gracias Señor Presidente, buenas noches compañeros Diputados, el día de ayer comparecimos 16 compañeros ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ejerciendo nuestro derecho de petición que nos garantiza la Constitución de la República de acceso a la justicia también y presentando un Recurso de Inconstitucionalidad contra dos (2) partes de dos (2) artículos de la Constitución de la República, segundo párrafo del 239 y el numeral 5) del 42, así mismo contra el Artículo 330 del Código Penal que todos juntos y en esencia se refieren básicamente a lo mismo, contiene una penalización una sanción contra las personas que promuevan directa o indirectamente reformas al Artículo 239 en su primer párrafo de la Carta Magna, nuestra precesión es que existe un Artículo dentro de la Constitución que están en contra posición, que por un lado tiene un artículo que nos dice que se garantiza la libertad de expresión, se protege esa libertad de expresión, pero por otro lado se penaliza el poder discutir y hablar de ciertos temas y se penaliza de una forma en que se viola el derecho de defensa y el debido proceso, pues dice que la pena es de ejecución inmediata lo que debe entenderse que no abra juicios si no que se aplica o se ejecuta de forma inmediata, también somos del criterio de que esos artículos están violentando derechos y principios universales que tenemos todos los seres humanos, que los tenemos desde el momento de ser concedidos y que el constituyente cuando redactó la Carta Magna ignoró estos tratados y convenios que Honduras ya había suscrito con anterioridad y que le



imponían la obligación en ese momento de respetarlos en la redacción de la Carta Magna o en su defecto después de aprobada la misma denunciar dichos tratados, la Ley de Justicia Constitucional establece que es ante la Sala de lo Constitucional que se debe tramitar este recurso, la Corte Suprema de Justicia a través de dicha sala deberá pronunciarse si lo admite y si lo admite darle el curso legal que es e ir al Fiscal del Despacho mediante una opinión y posteriormente después de los 20 días siguientes emitidos su resolución concediendo o negando la otorgación de dicho recurso, repito ejercimos nuestro derecho de petición como cualquier ciudadano, el derecho de acceder a la justicia y ésto creo compañeros diputados debemos de verlo con total normalidad, ese debate de quien interpreta la Constitución ha sido un debate hasta el momento sin resolver diría yo o sin tener claridad, la Constitución establece dentro de las actuaciones que no requieren sanción presidencial si se revisa la Carta Magna una de ellas es las interpretaciones que haga el Congreso de la Constitución de la República, lo que debe entenderse que tenemos la facultad de interpretar, la igualdad de la Ley de Justicia Constitucional establece que es la Sala Constitucional el último interprete de la Carta Magna, ha habido un juicio en ese sentido, tengo una resolución que se ha dicho nunca se publicó etc.. Entonces hasta el momento es algo que por lo menos en el ambiente jurídico no está del todo claro, pero nosotros no hemos pedido interpretación de la Constitución de la República no ese el caso, no comparecimos ante la Corte para que interpretara ningún artículo si no interpusimos una acción o una garantía de

inconstitucionalidad que al final lo que conlleva si se otorga es la derogatoria de parte de los artículos que fueron impugnados, éso es en esencia lo que el día de ayer hicimos, varios compañeros diputados ejerciendo los derechos que nos otorga la misma Constitución de la República, gracias Señor Presidente.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera manifestó: Oyendo oído al Honorable Diputado Mario Pérez y oyendo oído al Honorable Diputado Esdras Amado López pidió lugar honorable Diputado López la moción no es vinculante, entonces estaríamos filosofando sobre el tema que a final de cuenta independientemente la decisión que se tome no tendría mayor influencia más que darle algunas partes ilustrativas de lo que piensan algunos diputados del pueblo hondureño, si usted quiere hacerlo le sugiero lo haga vía decreto porque las interpretaciones se hacen vía decreto, así que vamos a continuar con la discusión de Lavados de Activos.

El Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas manifestó: Gracias a Usted Honorable Diputado Vicepresidente, el Presidente de este Poder del Estado el Doctor Mauricio Oliva Herrera y su distinguida esposa les invita el día de mañana a una recepción, un convivio navideño a los 128 Diputados a la 7:00 p.m., se fija como orden del día, sesión el día Miércoles 10 de Diciembre, 3:00 p.m.

- 7.- La Presidencia fijó como Orden del Día, para celebrar sesión el día Miércoles 10 de Diciembre del año Dos Mil Catorce, a las 3:00 de la tarde, en la forma siguiente:
- 1) Comprobación del quórum;
  - 2) Apertura de la sesión;
  - 3) Lectura, discusión y aprobación del Acta de la sesión anterior;
  - 4) Lectura de Correspondencia;
  - 5) Proyectos;
  - 6) Dictámenes; y,
  - 7) Mociones.
- 8.- Se levantó la sesión a las 7:25 de la noche.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
**PRESIDENTE**

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**  
**SECRETARIO**

**ROMÁN VILLEDA AGUILAR**  
**SECRETARIO**